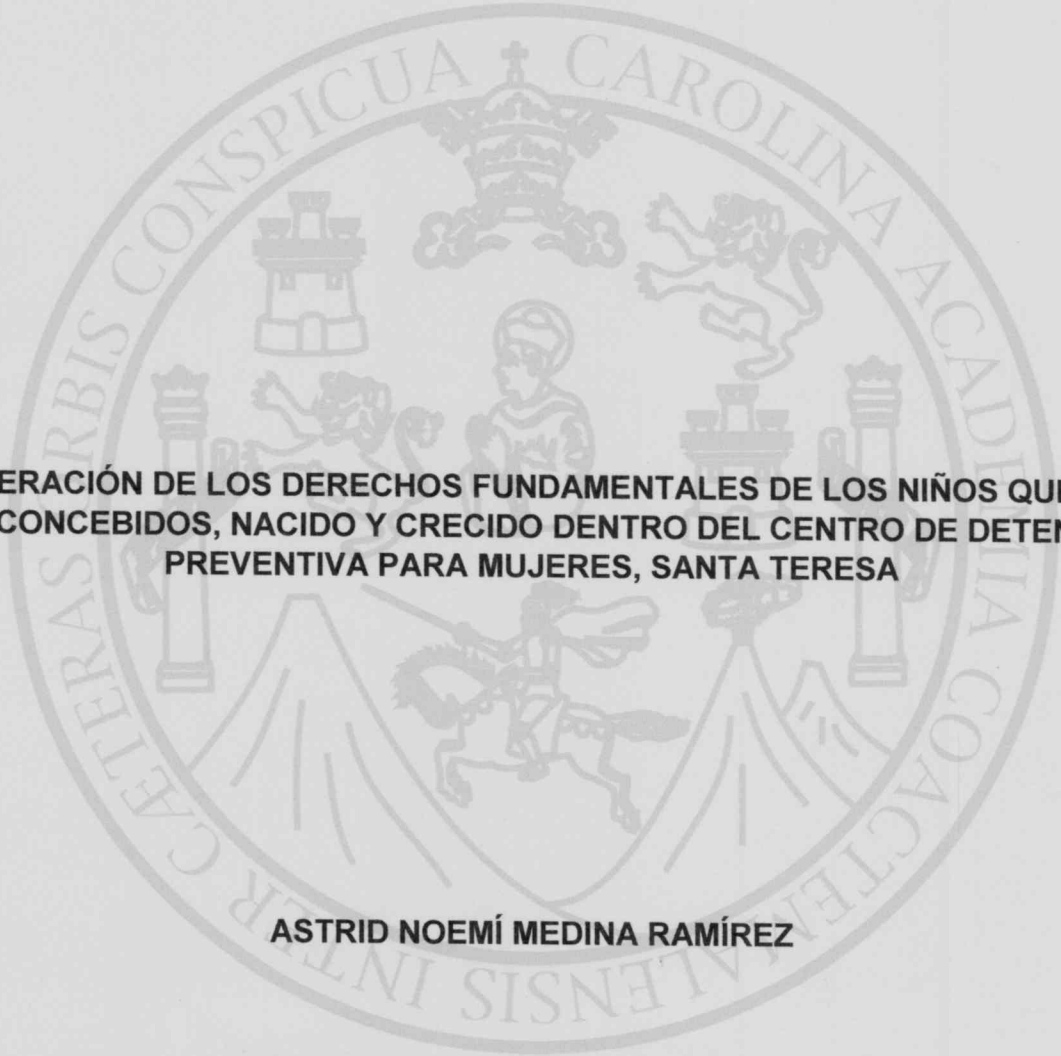


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS NIÑOS QUE HAN
SIDO CONCEBIDOS, NACIDO Y CRECIDO DENTRO DEL CENTRO DE DETENCIÓN
PREVENTIVA PARA MUJERES, SANTA TERESA**

ASTRID NOEMÍ MEDINA RAMÍREZ

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2019

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS NIÑOS QUE HAN
SIDO CONCEBIDOS, NACIDO Y CRECIDO DENTRO DEL CENTRO DE DETENCIÓN
PREVENTIVA PARA MUJERES, SANTA TERESA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

ASTRID NOEMÍ MEDINA RAMÍREZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, noviembre de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V:	Br. Abidán Carías Palencia
SECRETARIO:	Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Licda. Sandra Elizabeth Girón Mejía
Vocal:	Lic. Ery Fernando Bamaca
Secretario:	Lic. Marvin Omar Castillo García

Segunda Fase:

Presidente:	Licda. Diana Maribel Julián Leal
Vocal:	Lic. Otto René Vicente Revolorio
Secretaria:	Licda. Delia Verónica Loarca Cabrera

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 24 de julio de 2018.**

Atentamente pase al (a) Profesional, RENE OBDULIO CHINCHILLA BARRIENTOS
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
ASTRID NOEMÍ MEDINA RAMÍREZ, con carné 201312325,
 intitulado VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS NIÑOS QUE HAN SIDO CONCEBIDOS,
 NACIDO Y CRECIDO DENTRO DEL CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVA PARA MUJERES, SANTA TERESA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.


El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 20 / 09 / 2018 f)


 Asesor(a)
RENE OBDULIO CHINCHILLA BARRIENTOS
 ABOGADO Y NOTARIO

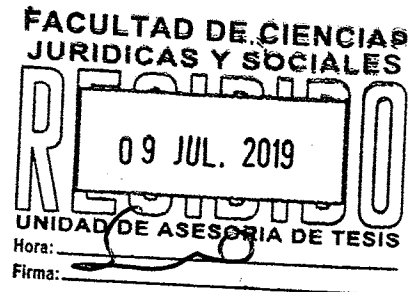


Lic. René Obdulio Chinchilla Barrientos
Abogado y Notario
13 Av. 7-47, zona 1, Guatemala.
Tel: 59666771
Correo electrónico: rene_chinchilla@hotmail.com



Guatemala, 12 de junio de 2019

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



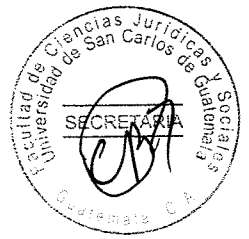
Señor jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

En forma atenta me dirijo a usted y en cumplimiento de la resolución de fecha veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, emitida por la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, en la que se me nombra como asesor del trabajo de tesis de la bachiller: **ASTRID NOEMÍ MEDINA RAMÍREZ**, intitulado: **“VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS NIÑOS QUE HAN SIDO CONCEBIDOS, NACIDO Y CRECIDO DENTRO DEL CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVA PARA MUJERES, SANTA TERESA”**, el cual queda modificado a: **“VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS NIÑOS QUE HAN SIDO CONCEBIDOS, NACIDO Y CRECIDO DENTRO DEL CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVA PARA MUJERES, SANTA TERESA”**, me permito informar lo siguiente:

- a) El contenido del trabajo de investigación realizado es un aporte técnico, con un amplio contenido jurídico y doctrinario, mediante el cual se logró comprobar la hipótesis planteada acerca de la importancia de establecer políticas de protección de los derechos fundamentales de los menores de edad que son concebidos, nacen y crecen dentro del Centro de Detención Preventiva para Mujeres, Santa Teresa.
- b) La metodología utilizada en la realización del trabajo de investigación fue acorde, siendo los siguientes:
 - Método analítico: utilizado a través del análisis de los componentes, los beneficiarios, la funcionalidad de los programas que utiliza la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente con respecto a las responsabilidades impuestas por el Estado de Guatemala que le competen.
 - Método inductivo: se utilizó al especificar el problema que existe actualmente con las madres reclusas y su desesperación por la solución de esta problemática y el mejoramiento de las condiciones de vida de sus hijos y el cuidado de los mismos al ser separados de ellas.

RENÉ OBDULIO CHINCHILLA BARRIENTOS
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. René Obdulio Chinchilla Barrientos
Abogado y Notario
13 Av. 7-47, zona 1, Guatemala.
Tel: 59666771
Correo electrónico: rene_chinchilla@hotmail.com



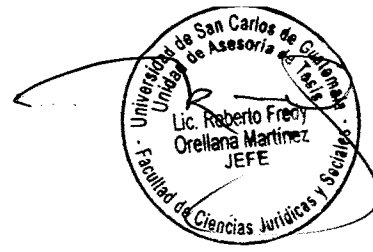
- Método deductivo, puesto que la investigación parte de un desarrollo general dando a conocer en términos generales la falta de interés que ha demostrado el Estado en el cumplimiento de las obligaciones establecidas tanto en la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, los convenios internacionales en materia de derechos humanos, y en las diferentes normativas relativas a esta materia.
- c) Las técnicas de investigación utilizadas fueron: la técnica jurídica, bibliográfica y de campo.
- d) La contribución científica del tema referente al establecimiento de políticas de prevención es de suma importancia y basada en un contenido de actualidad.
- e) La conclusión discursiva fue redactada en forma clara y sencilla estableciendo una solución para los menores de edad a través de incorporar políticas de protección a los derechos fundamentales de los niños y evitar que se violen los mismos dentro del Centro de Detención Preventiva para Mujeres, Santa Teresa, esclareciendo el fondo de la tesis en congruencia con el tema investigado.
- f) La bibliografía utilizada es acorde y exacta para los temas desarrollados en la investigación realizada.

Cumpliendo así con los requisitos reglamentarios exigidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de la Universidad de San Carlos de Guatemala, declaro expresamente que no soy pariente del estudiante dentro de los grados de ley y por lo anteriormente expuesto, considero pertinente emitir el presente **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con el trámite correspondiente.

Atentamente,

RENE OBDULIO CHINCHILLA BARRIENTOS
ABOGADO Y NOTARIO

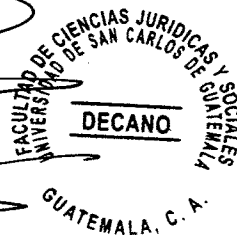
Lic. René Obdulio Chinchilla Barrientos
Abogado y Notario
Colegiado 4982

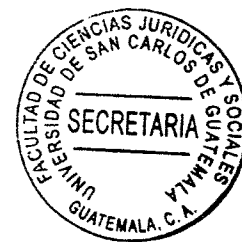


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 26 de septiembre de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ASTRID NOEMÍ MEDINA RAMÍREZ, titulado VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS NIÑOS QUE HAN SIDO CONCEBIDOS, NACIDO Y CRECIDO DENTRO DEL CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVA PARA MUJERES, SANTA TERESA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.





DEDICATORIA

A DIOS:

Al único que es digno de recibir la honra y la gloria, porque de Él mana la vida, la sabiduría, el entendimiento y el conocimiento. Porque en este día puedo decir: Ebenezer; hasta aquí me ha ayudado Jehová.

A MIS PADRES:

Juan Manuel Medina Juárez y Ruth Noemí Ramírez Lucero por estar a mi lado en cada momento, por amarme, apoyarme en cada etapa de mi vida y recordarme que con la ayuda de Dios y el temor a Jehová todo se puede alcanzar.

A MIS HERMANOS:

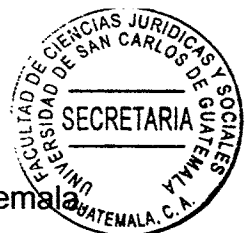
Por ser un ejemplo a seguir, por cuidarme y apoyarme a seguir mis sueños, por alegrarse de mis triunfos, ser un pilar fundamental en mi vida y demostrarme que el amigo ama en todo momento y que en tiempos de angustia es como un hermano.

A MIS FAMILIARES:

Abuelos, tíos, primos. Por su cariño y el apoyo que me han brindado a lo largo de mi vida. En especial a mis primas Sara e Ingrid García Ramírez, quienes estuvieron a mi lado incondicionalmente durante esta carrera.

A MIS AMIGOS:

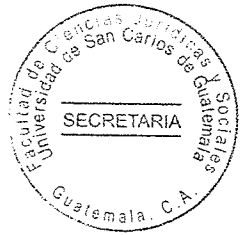
Por apoyarme en todos los aspectos de mi vida, por acompañarme en las situaciones buenas y las no tan buenas, por compartir sus conocimientos y principalmente ayudarme a alcanzar esta meta.



A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala tricenaria casa de estudios, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por permitirme estar en sus aulas donde me forjé como profesional del derecho.

PRESENTACIÓN

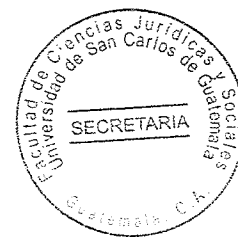


El sujeto de esta tesis son los niños que son concebidos, que nacen y crecen dentro de los centros de detención preventiva, que enfrentan limitaciones y vicisitudes que sufren esos menores diariamente, por la carencia de medios adecuados para su desarrollo integral, desarrollo que se les limita debido a que sus progenitoras están siendo procesadas por la comisión de un hecho ilícito.

El objeto de este trabajo destaca, lo relacionado a los derechos fundamentales que le corresponden a toda persona humana, en especial a los niños, reconociendo el interés superior del niño y la personalidad jurídica que el Estado reconoce en ellos como personas individuales por ser sujetos de derechos y obligaciones, además dentro de la investigación se analiza el comportamiento de los niños y los efectos negativos que conlleva que un menor viva y se desarrolle dentro de la cárcel.

Esta investigación se basa dentro del periodo comprendido del 1 de enero del año 2015 al 14 de marzo del año 2019, pertenece a la rama de derecho penal enfocada en los derechos humanos, es de tipo cualitativo y cuyo aporte académico es demostrar las condiciones de vida de estos niños, y las políticas que el Estado de Guatemala debe de tomar a través de las instituciones encargadas para velar por el mejoramiento y desarrollo de las condiciones de vida de los niños que se encuentran dentro del Centro de Detención Preventiva para Mujeres, Santa Teresa.

HIPÓTESIS

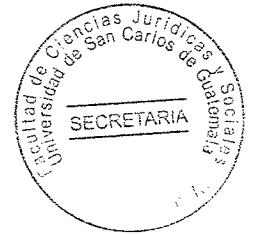


El fin primordial del Estado de Guatemala es la realización del bien común, garantizar y mantener a los habitantes de la nación el pleno goce de sus derechos y de sus libertades el cual se fundamenta en principios y valores establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Debido a la desprotección que tiene el Estado al no reconocer el interés superior del niño ni hacer valer la protección integral de la niñez, da como resultado la vulneración de los derechos fundamentales de los niños que han sido concebidos, nacido y crecido dentro del Centro de Detención Preventiva para Mujeres, Santa Teresa, siendo este un problema grave y con futuras repercusiones en la población si no se toman las medidas necesarias que tengan como fin mejorar y contribuir de esta forma en la lucha por la defensa de los derechos de los niños y el acceso a la justicia.

Es por eso que el Estado debe de implementar nuevos proyectos que garanticen el desarrollo psicológico, físico, moral, personal y social de estos niños, creando un espacio físico que tenga un ambiente y un entorno apegado a la realidad de la vida cotidiana que se encuentra fuera de prisión en donde pueda demostrarse que el Estado vele por el interés superior del niño y cumpla su obligación de proteger la salud física, mental y moral de la niñez y la adolescencia.

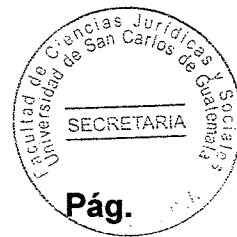
COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS



Se pudo demostrar que la hipótesis planteada en cuanto a la vulneración de los derechos fundamentales de los niños que han sido concebidos, nacido y crecido en el Centro de Detención Preventiva, Santa Teresa efectivamente es verdadera ya que el Estado no cumple con crear un lugar adecuado y humano para que estos menores se desarrollen durante la estadía con sus madres como cualquier otro niño, así mismo luego de cumplir la edad establecida para el sistema penitenciario estos niños son separados de sus madres causando graves repercusiones para sus vidas igualmente para la sociedad guatemalteca.

En cuanto al fin primordial del Estado de proteger el bienestar de sus ciudadanos asegurando el pleno goce de sus derechos y de sus libertades este tampoco está cumpliendo con dicha obligación al poner en evidencia las condiciones de vida de los menores que se encuentran en el Centro de Detención Preventiva para Mujeres, Santa Teresa.

Para la comprobación de esta hipótesis se utilizó el método inductivo, ya que se partió de un caso concreto a otros casos en general y el efecto negativo que este tiene para la sociedad.



ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. La persona.....	1
1.1. Clasificación de personas jurídicas	2
1.1.1. Persona jurídica individual	3
1.1.2. Persona jurídica colectiva	4
1.2. La personalidad	6
1.3. Antecedentes de la personalidad	6
1.4. Teorías de la personalidad	8
1.4.1. Teoría de la concepción.....	9
1.4.2. Teoría del nacimiento.....	10
1.4.3. Teoría de la viabilidad.....	10
1.4.4. Teoría ecléctica.....	11
1.5. Fin de la personalidad jurídica.....	12
1.6. Atributos de la personalidad	13
1.6.1. Capacidad.....	13
1.6.2. Nombre	14
1.6.3. Nacionalidad	15
1.6.4. Domicilio	16
1.6.5. Patrimonio.....	16

CAPÍTULO II

2. Instituciones y órganos encargados de la protección del interés superior del niño ...	19
2.1. La niñez.....	20
2.2. Principio del interés superior del niño.....	23
2.3. Sistema penitenciario	24



2.3.1. Centro de Detención Preventiva para Mujeres, Santa Teresa	25
2.4. Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente	27
2.5. Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional	29
2.6. Procuraduría de los Derechos Humanos.....	29
2.6.1. Defensoría de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia	30
2.7. Procuraduría General de la Nación	31
2.8. Ministerio Público	31
2.9. Corte Suprema de Justicia	32
2.10. Instituciones privadas	33
2.11. Tratamientos jurídicos de los derechos de los niños.....	35
2.12. Legislación nacional de los derechos de los niños.....	36
2.13. Legislación internacional de los derechos de los niños.....	37
2.14. Proyectos de leyes para la protección de los derechos de los niños	40

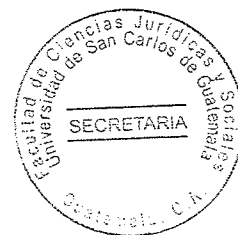
CAPÍTULO III

3. Problemática del desarrollo de un niño dentro de prisión.....	43
3.1. Mujer y madre en prisión	44
3.2. Ambiente y desarrollo del niño	45
3.2.1. Desarrollo del niño antes del nacimiento	46
3.2.2. Desarrollo del niño después del nacimiento.....	47
3.3. Teoría del apego	49
3.4. Fases de apego.....	50
3.4.1. Primera fase: respuestas sociales indiscriminadas.....	50
3.4.2. Segunda fase: respuestas sociales discriminadoras.....	50
3.4.3. Tercera fase de iniciativa activa en la búsqueda de proximidad y contacto.....	51
3.4.4. Cuarta fase: asociación orientada a una meta.....	51
3.5. Impacto emocional en la separación de los niños menores de cuatro años de edad con sus madres en el Centro de Detención Preventiva para Mujeres, Santa Teresa.....	52

CAPÍTULO IV



4. Vulneración a los derechos fundamentales de los niños que han sido concebidos, nacido y crecido dentro del Centro de Detención Preventiva para Mujeres, Santa Teresa.....	57
4.1. Derechos del niño en Guatemala.....	58
4.2. Derechos humanos constitucionales.....	58
4.2.1. Derecho a la vida.....	59
4.2.2. Libertad e igualdad.....	60
4.2.3. Derecho de protección a la familia.....	61
4.2.4. Derecho de protección de menores y ancianos.....	63
4.2.5. Maternidad.....	63
4.2.6. Derecho a alimentos.....	64
4.2.7. Derecho a la educación.....	67
4.2.8. Derecho a la salud, seguridad y asistencia social.....	70
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	75
BIBLIOGRAFÍA.....	77



INTRODUCCIÓN

El motivo por el cual se realiza la siguiente investigación surge por el testimonio de una madre que se encuentra recluida en el Centro de Detención Preventiva para Mujeres, Santa Teresa, zona 18 de la ciudad de Guatemala, como consecuencia de una solicitud que ella realiza, para poder ingresar a su hijo menor de edad de tres años al centro de detención preventiva ya mencionado por la razón de que los familiares que estaban teniendo el cuidado de este niño ya no tenían las posibilidades económicas para poder satisfacer sus necesidades básicas.

Al iniciar la investigación se pudo observar que los derechos fundamentales de los niños que residen en el Centro de Detención Preventiva para Mujeres, Santa Teresa están siendo vulnerados desde su concepción hasta que abandonan la prisión en que se encuentran, en el cual es posible que en el futuro se continúen vulnerando sus derechos fundamentales debido a que las instituciones del Estado que tienen la obligación de proteger y cuidar a los menores que no tienen familiares y que se deben de encargar de protegerlos no realizan sus funciones como debe de ser.

El objetivo de este estudio, fue hacer del conocimiento al Estado sobre la problemática actual que existe dentro del Centro de Detención Preventiva para Mujeres, Santa Teresa y la importancia de darle seguimiento a la implementación de políticas que resuelvan las diferentes situaciones que afrontan los menores de edad, enfatizando que estas personas son inocentes y tienen derecho de vivir una vida digna y humana. Los métodos utilizados para esta investigación son: el analítico, el inductivo y



el deductivo y las técnicas son: la bibliográfica, documental y de campo a través de la observación.

Este estudio consta de cuatro capítulos desarrollados de la siguiente manera: En el primero se narra lo referente a la personalidad y capacidad de las personas, las diferentes teorías que demuestran cuándo empiezan a gozar de esta investidura jurídica y cuando termina; en el segundo se describen las instituciones creadas por el Estado para velar y proteger los derechos de los niños en Guatemala; en el tercero se explica el desarrollo infantil dentro de la cárcel, la relación de apego entre madres internas y sus hijos de cuatro años de edad dentro del Centro de Detención Preventiva para Mujeres, Santa Teresa y en el cuarto se hace referencia a los derechos fundamentales de las personas reconocidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, así como los derechos de los niños reconocidos en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y tratados internacionales ratificados por Guatemala.

Se espera que la investigación realizada sirva de reflexión en la sociedad para proteger al grupo más vulnerable de la sociedad, que son los niños de Guatemala, en especial a los que se encuentran privados de libertad sin haber cometido ningún delito y sufren diariamente las consecuencias de la vulneración a sus derechos fundamentales.



CAPÍTULO I

1. La persona

Durante mucho tiempo se ha discutido el tema respecto a cuándo una persona adquiere la personalidad y la capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones y cuándo puede hacer uso de esa facultad. Por otra parte, también se ha estudiado el término de la palabra persona y sus distintas definiciones para poder determinar quiénes tienen el derecho de adquirir las facultades anteriormente mencionadas.

La palabra persona es originaria de la antigua Grecia, principalmente en el periodo clásico, del latino *personare*, este término se utilizaba en el arte teatral ya que la máscara que utilizaban los actores para cubrirse la cara se denominaba persona. Asimismo, con el paso de los años, se le definió de la misma manera al papel que representaban los actores dentro de las obras y, por último, se le denominó persona a la posición, función o cargo público que ejercía un ser humano.

“Hoy día, hay cuatro principales acepciones de la palabra Persona, según el punto de vista o enfoque de su estudio: a) Desde el punto de vista Jurídico: Por persona se entiende todo ser (individual o colectivo) que gravita dentro del mundo de lo jurídico como sujeto de derechos y obligaciones. ... b) La interpretación general o corriente identifica la Persona con el ser humano, abarcando ambos sexos. c) Desde la perspectiva de la biología: Se refiere al ser humano, pero estudiado en sus características orgánicas y psicológicas, para distinguirlo de las demás formas de vida animal, vegetal y mineral. d)



Desde el punto de vista Filosófico: Se refiere al ser humano, buscando su esencia material o espiritual.”¹

En la presente investigación, es necesario establecer que se abordará el estudio de la persona desde el punto de vista jurídico, tal como lo indica Máximo Pacheco, “Persona o Sujeto de Derecho es todo ser capaz de tener derechos y contraer obligaciones jurídicas”², en virtud de que se pretende demostrar que los niños son considerados personas y ellos son seres capaces de tener derechos y contraer obligaciones dentro del mundo de lo jurídico y en consecuencia, el Estado de Guatemala debe de velar por que se protejan y cumplan todos los derechos fundamentales que les corresponden.

1.1. Clasificación de personas jurídicas

En cuanto a la clasificación de las personas, existe una gran división de las personas jurídicas que separa a los seres humanos, hombre y mujer, como sujeto capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones de los seres abstractos, instituciones o asociaciones, que tiene un fin en común, con reconocimiento jurídico para adquirir derechos y obligaciones.

Así pues, se procede a explicar cada una de las clasificaciones y a ejemplificar quienes serían las personas aplicados a la presente investigación.

¹ Zenteno Barillas, Julio César. **La persona jurídica**. Pág. 1

² **Introducción al derecho**. Pág. 91



1.1.1. Persona jurídica individual

Otras de las denominaciones con las que se conoce a la persona individual son: persona natural, persona física o persona jurídica o individual, con relación a la presente investigación se utilizará la denominación persona jurídica individual. A través de los años los juristas se han encargado de determinar quién es la persona jurídica individual, estableciendo que es todo ser de la especie humana, es decir, todo ser nacido de una mujer.

Sin embargo, Máximo Pacheco afirma que: "Lo que constituye la persona jurídica individual no es la totalidad de la persona humana, no es la plenitud del hombre, sino solamente algunos de sus aspectos y dimensiones, aquellos que se refieren a su conducta externa prevista en las normas jurídicas como supuesto de determinadas consecuencias. La personalidad jurídica del hombre comienza con su nacimiento y termina con su existencia"³.

En consecuencia, se puede afirmar que la madre y su hijo son personas jurídicas individuales, por tanto, el derecho les otorga facultades y le impone obligaciones durante su existencia, invistiéndolos de personalidad para entrar en el mundo de lo jurídico y capacidad para el ejercicio de esos derechos y obligaciones. El Estado de Guatemala afirma la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social y se hace

³ *Ibíd.* Pág. 94



responsable de la promoción del bien común en el preámbulo de la Constitución Política de la República de Guatemala.

1.1.2. Persona jurídica colectiva

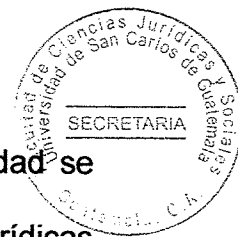
La persona jurídica colectiva también recibe otras denominaciones como: persona jurídica, persona moral, persona abstracta, persona colectiva entre otras. Para efectos de la presente investigación se utilizará el termino de persona jurídica colectiva.

Entre otras definiciones, las personas jurídicas son: “Asociaciones o instituciones formadas para la consecución de un fin y reconocidas por un ordenamiento jurídico, como sujeto de Derecho”⁴, asimismo, “Gastoro y Acosta, la define así: “Las Personas sociales, morales o jurídicas, son aquellos seres abstractos o de razón, formados por una colectividad de personas, o un conjunto de bienes que tienen por objeto realizar un fin humano y legítimo y son capaces de derechos y obligaciones”. ”⁵.

Es decir que es la unión de dos o más personas con un fin común, patrimonio propio, reciben autorización del Estado y actúan a través de un representante legal. Es importante resaltar que existe una clasificación de personas jurídicas colectivas separándolas en dos campos, de derecho público y de derecho privado. Ya que estas personas también tienen el derecho de adquirir personalidad jurídica para ser sujetos de derechos, de igual forma contraen obligaciones que deben de ser estrictamente

⁴ Ferrara, Francisco. **Teorías de las personas jurídicas**. Pág. 290.

⁵ Zenteno Barillas, Julio César. **Op. Cit.** Pág. 40.



cumplidas para que puedan existir y así evitar su disolución. Dicha personalidad se adquiere al momento de ser debidamente inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de la República de Guatemala, dependencia del Ministerio de Gobernación.

- a) Personas jurídicas colectivas de derecho público: Dentro de este campo se pueden encontrar al Estado, las municipalidades, la iglesia católica, las entidades autónomas y otras de análoga naturaleza.
- b) Personas jurídicas colectivas de derecho privado: Dentro de este campo se pueden encontrar las organizaciones no gubernamentales ONG, las iglesias de todos los cultos, las fundaciones, las asociaciones civiles y las sociedades civiles debidamente reconocidas por el Estado.

Antes de nada, en esta investigación se estudian ambos campos, de derecho público; se verificará si las instituciones creadas por el Estado están cumpliendo el fin por el cual fueron creadas, enfocándose principalmente en relación al tema de la garantía y protección de los derechos fundamentales de los menores de edad que han sido concebidos, nacido y que crecen dentro del Centro de Detención Preventiva para Mujeres, Santa Teresa y de derecho privado; se enfocará en las instituciones autorizadas por el Estado para el cuidado y protección de los niños menores de edad que son separados de sus madres al cumplir la edad de cuatro años y las instituciones que proporcionan ayudas a los niños que se encuentran viviendo con sus madres dentro de la cárcel ya mencionada.



1.2. La personalidad

Por lo que se refiere a la personalidad, anteriormente se menciona que es un derecho que le faculta a las personas jurídicas individuales poder entrar al mundo de lo jurídico y poder tener derechos y contraer obligaciones. A continuación, se mencionan los diferentes puntos de vista de los juristas respecto a cuándo se le otorga dicha facultad y que características deben de cumplir para poder obtener este derecho.

1.3. Antecedentes de la personalidad

Según Hernán Correa, “El comienzo de la personalidad jurídica del ser humano ha estado históricamente ligado al nacimiento. Es a este acontecimiento natural al que se atribuye el efecto jurídico de servir de punto de partida para considerar a la criatura un nuevo sujeto de derechos: una persona. Sin embargo, por diversas consideraciones, en su mayoría relacionadas con la necesidad de fijar con certeza la existencia permanente del sujeto, se establecen alrededor del nacimiento otros requisitos o condiciones adicionales.”⁶. En mi opinión, lo que establecían las distintas escuelas eran condiciones muy estrictas y muy restringidas para todos aquellos que no cumplían con las cualidades o características que determinaban si podían o no gozar de este derecho.

Para el derecho romano se debían de cumplir con las siguientes tres características:

⁶ **Comienzo de la existencia y la personalidad del que está por nacer.** Pág. 33.



- a) La separación completa del claustro materno.
- b) Que el niño naciese vivo y para demostrarlo debía de escucharse el llanto.
- c) Que tuviese forma humana.

Luego de la creación de la ley trece de las Leyes de Toro se modificaron estas tres características a las siguientes:

- a) Que naciera vivo.
- b) Que fuera bautizado.
- c) Que sobreviviera por si solo por un plazo de veinticuatro horas.

Para el derecho germánico constaba de dos fases:

- a) La primera fase consistía en el nacimiento de la criatura.
- b) La segunda fase consistía en la aceptación de la familia, el acogimiento podía darse de dos formas: expresamente, la cual consistía en recoger en brazos a la criatura y tácitamente, cuando el padre le proporcionaba alimentación.

En la época de la edad media, Europa empieza a cristianizarse, por lo que se empieza a exigir que además de cumplir con las características establecidas por sus legislaciones, también la criatura haya sido bautizada por la iglesia católica y posterior a ello, debe de cumplir con ciertos plazos de supervivencia por sí solo. Dicha característica aún es costumbre realizarla para los creyentes cristianos católicos.



Sin embargo, en países como Francia se necesitaba únicamente el requisito de su nacimiento para poder adquirir la personalidad jurídica. Por el contrario, Portugal solicitaba que el nacimiento fuera completo y que naciera con vida.

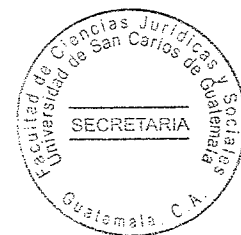
En el caso de España, la legislación establece que la personalidad comienza con el nacimiento y debe de cumplir con el plazo de las veinticuatro horas de vida, con el fin de verificar que este podrá seguir viviendo por sí solo y si cumple con este plazo, se le considera persona jurídica individual desde el momento de su nacimiento.

No obstante, la legislación argentina preceptúa el comienzo de la personalidad jurídica desde el momento de la fecundación siempre y cuando la criatura nazca con vida o muera luego de haber sido separado del seno materno.

Guatemala adopta el criterio de la legislación argentina en cuanto a que la personalidad jurídica inicia con nacimiento de la criatura, pero que se considerará nacido al que está por nacer siempre que nazca en condiciones de viabilidad.

1.4. Teorías de la personalidad

Para entender mejor el origen de la personalidad de la persona jurídica individual, existen diferentes teorías que describen el momento en el que la persona adquiere la personalidad como investidura jurídica para poder ser sujeto de derecho y entrar al mundo de lo jurídico.

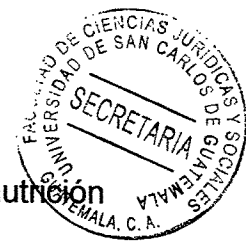


1.4.1. Teoría de la concepción

Esta teoría consiste en que la personalidad jurídica inicia desde el momento de la fecundación del óvulo por el espermatozoide. Sin embargo, esta teoría no es aceptada por muchos juristas, religiosos, médicos o científicos debido a que cada uno tiene una respuesta con fundamento del porque sí o porque no se considera una persona al momento de su concepción. No obstante, para efectos de la presente investigación se considerará que la personalidad jurídica inicia desde la concepción. “En lo que a la legislación guatemalteca se refiere, es importante destacar que el artículo 3ero. de la Constitución Política de Guatemala, establece como un derecho humano fundamental, el derecho a la vida desde el momento de la concepción, el cual al tenor literal establece: “El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción...”⁷

Conviene subrayar que al momento de que el Estado de Guatemala garantiza y protege la vida como un derecho fundamental de los niños, éste no hace ninguna excepción sobre algún niño, de manera que los niños que son concebidos dentro del Centro de Detención Preventiva para Mujeres, Santa Teresa también deben de gozar de ese derecho y se debe de velar por el cuidado y protección de la madre en estado de gestación para que se asegure la vida de la criatura fuera del claustro materno. Estudios realizados por *University Research Co. LLC URC* indican que “Durante el embarazo la mujer se encuentra más vulnerable que en cualquier otra etapa de su vida, por ello es muy

⁷ Zenteno Barillas, Julio César. **Op. Cit.** Pág. 27.



importante que desde el inicio reciba todos los cuidados y la atención en salud y nutrición necesarias para prevenir riesgos y lograr un parto seguro.”⁸

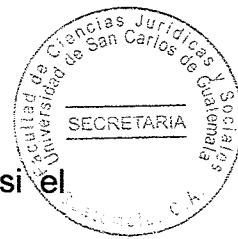
1.4.2. Teoría del nacimiento

Esta teoría consiste en que el comienzo de la personalidad jurídica de la persona individual, se da desde el momento en que el feto es separado del claustro materno, sin determinar si este nace vivo o muerto. Dentro de esta teoría hay dos corrientes, la primera afirma que para que se considere nacido no solamente debe de separarse del claustro materno sino también tuvo que haber sido cortado el cordón umbilical y la segunda, afirma que no es necesaria la separación del cordón umbilical debido a que este no forma parte del cuerpo de la madre ni del cuerpo del hijo. A pesar de estas dos corrientes, el Código Civil acepta la teoría del nacimiento, tal como lo establece el Artículo 1 “La personalidad civil comienza con el nacimiento...” sin hacer énfasis en que tiene que nacer vivo o muerto.

1.4.3. Teoría de la viabilidad

Con relación a esta teoría, manifiesta que la personalidad no solo se adquiere con el simple nacimiento, sino que es requisito esencial que nazca vivo y que, si en caso hubiese nacido muerto, se consideraría como que nunca nació.

⁸ Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. **Nutrición materno-infantil en los primeros 1000 días de vida.** Pág. 6.



A pesar de que esta teoría establece que la personalidad inicia únicamente si el nacimiento tiene condiciones de viabilidad, de que sea viable, en efecto, que tenga la aptitud fisiológica para seguir viviendo por sí solo luego de haber sido separado del claustro materno. A través de la evolución de la ciencia se ha podido establecer si existió vida en el momento del nacimiento o si la criatura nació muerta. Otros de los requisitos que establecen diferentes doctrinas es que la criatura haya nacido con apariencia humana y que este pueda vivir de doce a veinticuatro horas por sí solo.

1.4.4. Teoría ecléctica

Esta teoría es una compilación de las tres teorías mencionadas con anterioridad. Es decir, “fija el inicio de la personalidad en el momento del nacimiento, reconociendo desde la concepción derechos al ser aún no nacido, bajo la condición de que nazca vivo. Otra tendencia, exige además del nacimiento, las condiciones de viabilidad, que el ser sea viable, apto para seguir viviendo. La personalidad comienza con el nacimiento, pero la retrotrae al momento de la concepción para todo lo que beneficie al que está por nacer.”⁹

El Código Civil en su Artículo 1 regula que la personalidad civil comienza con el nacimiento y termina con la muerte; sin embargo, al que está por nacer se le considera nacido para todo lo que le favorece, siempre que nazca en condiciones de viabilidad. En definitiva, la legislación guatemalteca respecto a la atribución de la personalidad jurídica y el reconocimiento de una persona comienza con el nacimiento y termina con su muerte,

⁹ <http://www.mailxmail.com/curso-derecho-civil-guatemala-1/personalidad>. (Consultado: 15 de febrero de 2019).



pero el Estado también se compromete a proteger y garantizar la vida de los que están por nacer. Con esto se quiere decir que los niños que son concebidos, nacen y crecen dentro del Centro de Detención Preventiva para Mujeres, Santa Teresa, gozan de las mismas protecciones, garantías de sus derechos y se debe de velar por el cumplimiento de estos.

1.5. Fin de la personalidad jurídica

Como todo comienzo, todo tiene un final, con relación a la personalidad jurídica como ya se mencionó con anterioridad comienza con el nacimiento, esta misma termina con la muerte de la persona. En el mundo de lo jurídico, se entiende que una persona deja de existir ya sea por el fallecimiento o por el hecho de que se declare por orden judicial la muerte presunta del que se haya desaparecido sin dejar rastro alguno de su existencia.

En la cárcel, se han dado varios casos en los que los niños se han muerto, tal es el caso de Damaris Itzayana quien murió tres días después de nacida, hija de Oneida González, una madre que necesitaba la debida autorización por parte del juez que tenía a cargo su caso para poder ser trasladada al hospital, dicha autorización únicamente se da tras seguir los protocolos de evaluación del médico del centro carcelario y por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses INACIF. Tras la tardanza de estos trámites, Oneida dio a luz por cesárea luego de ser ingresada al hospital. El acta de defunción certifica tres causas de la muerte: hemorragia pulmonar, enfermedad de la membrana hialina y por prematura.



Con respecto al inicio de la personalidad jurídica de las personas jurídicas individuales, esta debe de inscribirse en el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala para hacer efectivos todos sus derechos, por consiguiente, toda defunción u orden judicial de declaración de muerte presunta deben de inscribirse en la misma institución para llevar un control y registro de la pérdida de esta investidura jurídica, expulsándolos del mundo de lo jurídico.

1.6. Atributos de la personalidad

Acercas de los atributos de la personalidad, se refieren al conjunto de características o propiedades que pertenecen única y exclusivamente a las personas jurídicas individuales o jurídicas que les proporcionan la aptitud de ser titulares con derechos.

1.6.1. Capacidad

Se entiende por capacidad jurídica como un atributo de la persona jurídica que se deriva de la personalidad. Para Federico Puig Peña, la capacidad es: "La aptitud que tiene el hombre de ser sujeto en las relaciones jurídicas"¹⁰. Según el Código Civil en su Artículo 8 regula que la capacidad puede ser absoluta y relativa, sin embargo, en la doctrina se manifiestan dos grandes clasificaciones: capacidad de goce y capacidad de ejercicio.

¹⁰ **Compendio de derecho civil español.** Pág. 248.



- a) Capacidad de derecho o de goce: es el grado de aptitud de adquirir derechos, ser titular de ellos y ser sujeto de derecho; es inherente a las personas, pero se ejerce únicamente a través de sus representantes legales. Para efectos de esta investigación, esta capacidad la poseen los niños que se encuentran dentro de la cárcel, pero es representada por sus madres, quienes son reclusas en dicho centro y que al momento de ser separados de sus madres pasarán a ser representados por la persona que designe el juez.
- b) Capacidad de hecho o de ejercicio: es la aptitud legal de una persona para ejercer personalmente por sí misma, los derechos que le correspondan, la legislación guatemalteca la otorga al alcanzar la mayoría de edad, es decir, al cumplir dieciocho años. Se presume la capacidad de las personas.

1.6.2. Nombre

Es uno de los atributos de la persona jurídica, un elemento que sirve para diferenciar o distinguir a una persona dentro de la familia o la sociedad y poder así individualizarlos de los demás. El nombre de las personas jurídicas individuales se debe de inscribir en el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, sin embargo, esta institución no tiene una extensión que supla las necesidades de los niños que se nacen dentro de las cárceles de Guatemala, por la misma situación de que las madres se encuentran privadas de libertad, muchas de ellas no tiene la oportunidad de poder inscribir a sus hijos, algunas de ellas tiene familiares o personas que les hacen favor



de inscribirlos pero las que no cuentan con la misma suerte no pueden hacerlo, por lo tanto estos niños son invisibles para la sociedad.

1.6.3. Nacionalidad

La nacionalidad es otro de los atributos que tiene la persona a raíz de la personalidad jurídica, según Antonio de Bustamante y Sirvén, la nacionalidad es: “El vínculo jurídico y político entre las personas y el Estado, como origen y garantía de deberes y derechos recíprocos”.¹¹ Se considera un derecho fundamental e inherente a toda persona, tiene rango de derecho humano esencial debido a que se encuentra contenido en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Estos últimos dos atributos están íntimamente ligados al derecho de identidad regulado en el Artículo 14 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia el cual preceptúa que los niños y niñas y adolescentes tiene derecho a tener su identidad, incluidos la nacionalidad y el nombre, conocer a sus padres y ser cuidados por ellos... es obligación del Estado garantizar la identidad del niño, niña y adolescente, sancionando a los responsables de la sustitución, alteración o privación de ella. La Convención Internacional sobre los de los Derechos del Niño reconoce el derecho a un nombre y a una nacionalidad. “Si al momento de nacer, un niño

¹¹ Muñoz, Meany. **Derecho internacional privado**. Pág. 138.



no es registrado en el Registro Civil, el niño puede ser apátrida. Esto significa que el niño no tiene identidad ni nacionalidad oficial y es invisible en y para la sociedad.”¹²

1.6.4. Domicilio

El domicilio es un atributo de la persona jurídica el cual puede definirse como “El lugar donde la ley supone que se encontrará siempre la persona jurídica para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos”,¹³ por lo que se refiere al domicilio del menor de edad, el Código Civil regula en el Artículo 37 que se trata de un domicilio legal, el cual reputa como su domicilio, el de la persona que ejerza la patria potestad o la tutela.

1.6.5. Patrimonio

El patrimonio es un atributo de la persona jurídica, sin embargo, no se puede determinar como un atributo esencial para que la persona exista dentro del mundo de los jurídico, dado que muchas personas jurídicas individuales no tienen patrimonio y no por ello afecta la calidad de sujetos de derecho. En la presente investigación se hace constar que los niños menores de edad que son concebidos, nacen y crecen dentro del Centro de Detención Preventiva para Mujeres, Santa Teresa, no tienen ningún patrimonio adquirido y en la mayoría de los casos, sus madres tampoco lo tienen, a pesar de esta dura

¹² <https://www.humanium.org/es/aislamiento-desarraigo/>. (Consultado: 16 de febrero de 2019)

¹³ Zenteno Barillas, Julio César. **Op. Cit.** Pág. 88.



situación, el Estado es el responsable de brindar el apoyo necesario para cuidar de estos niños y que no se vulneren o violen ninguno de sus derechos fundamentales.

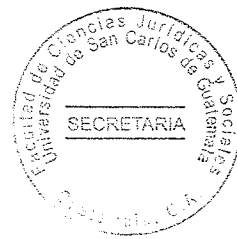
En resumen, el Estado de Guatemala reconoce a la persona desde el momento de su concepción, por tanto, los niños que son concebidos dentro del Centro de Detención Preventiva para Mujeres, Santa Teresa, gozan de todos los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala y demás legislaciones que contienen derechos inherentes a la persona humana, igualmente, las madres que se encuentran en estado de gestación y las que se encuentran viviendo con sus hijos menores dentro de la cárcel, gozan de derechos que se convierten en primordiales para proteger el interés superior del niño.

Asimismo, los atributos de la persona anteriormente mencionados están ligados a derechos fundamentales e inherentes de los niños, por lo que el Estado tiene la obligación de garantizar y protegerlos ya que prevalecen ante cualquier otra situación por la vulnerabilidad de los menores.

Así pues, el Estado de la República de Guatemala debe de cumplir con sus obligaciones a través de las diferentes instituciones creadas para dicho fin, como lo es la Procuraduría de los Derechos Humanos PDH, Procuraduría General de la Nación PGN, la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente SOSEP y la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional SESAN. Debido a la vulnerabilidad de los derechos fundamentales de los niños que se encuentran viviendo en el Centro de Detención Preventiva para Mujeres, Santa Teresa, instituciones privadas se han comprometido a



contribuir ayuda para que estos niños puedan seguir gozando de esos derechos, fortaleciendo sus principios y garantías.



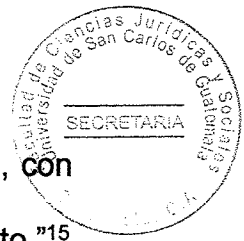
CAPÍTULO II

2. Instituciones y órganos encargados de la protección del interés superior del niño

Con relación a la respectiva investigación, “etimológicamente, el término “niño” viene del latín *infans* que significa “el que no habla”. Los romanos utilizaban este término para designar a las personas desde su nacimiento hasta los 7 años de edad. El significado evolucionó a través de los siglos y las culturas hasta llegar a ser usado para nombrar al ser humano en la etapa que comprende desde su nacimiento hasta la adultez. Esta concepción del niño, sin embargo, era muy amplia y la definición de mayoría de edad variaba dependiendo de la cultura.”¹⁴

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño de 1989 define en el Artículo 1 el término niño de la siguiente manera: “... un niño es todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.” Por otro lado, para efectos del desarrollo de esta investigación, se entenderá el término niño para referirse a niños y niñas, según la consulta lingüística en la Real Academia Española, “... El uso genérico del masculino se basa en su condición de término no marcado en la oposición masculino/femenino. Por

¹⁴ <https://www.humanium.org/es/definicion/>. (Consultado: 16 de febrero de 2019).



ello, es incorrecto emplear el femenino para aludir conjuntamente a ambos sexos, con independencia del número de individuos de cada sexo que formen parte del conjunto.”¹⁵

2.1. La niñez

“La niñez es el periodo comprendido entre el momento del nacimiento y los 12 años, aproximadamente. Esta primera etapa de la vida es fundamental en el desarrollo, pues de ella va a depender la evolución posterior, y sus características primordiales serían las físicas, motrices, capacidades lingüísticas y socioafectivas”¹⁶, por el contrario, el tratadista Guillermo Cabanellas indica que la niñez es: “La edad o periodo de la vida humana que comprende desde el nacimiento hasta los siete años, época en que comienza el uso de la razón.”¹⁷. En pocas palabras la niñez resulta ser el desarrollo del ser humano en el cual se logran evidenciar constantes cambios físicos que se van dando progresivamente durante la misma y estas se clasifican en tres etapas: lactancia, primera infancia y segunda infancia.

Dentro de estas etapas de desarrollo se pueden mencionar el desarrollo físico, motor, cognitivo y lingüístico tal como se describe a continuación: “En cuanto a la parte física, el aumento del peso será de aproximadamente dos kilos por año, con lo cual el peso aproximado será de entre 12 y 15 kilos. La talla aumenta entre 7 y 13 cm. cada año. Si

¹⁵ [http://www.rae.es/consultas/ los-ciudadanos-y- las-ciudadanas-los-ninos-y-las-ninas](http://www.rae.es/consultas/los-ciudadanos-y-las-ciudadanas-los-ninos-y-las-ninas). (Consultado: 16 de febrero de 2019).

¹⁶ Microsoft Encarta 2009. **Infancia**. (Consultado: 18 de febrero de 2019).

¹⁷ **Diccionario de derecho usual**. Pág. 27



bien la postura será erecta, todavía no se han desarrollado los músculos del abdomen, entonces, éste permanece con aspecto de globo aún.

La frecuencia con la que respira un niño es más lenta y regular que la de un adulto y su temperatura corporal dependerá del ambiente en el cual se halle, sus emociones y la actividad que esté realizando. El cerebro todavía no alcanzó su máximo desarrollo, encontrándose en un 80%. Respecto de los movimientos que ya es capaz de hacer el individuo en la niñez se cuentan: caminar alrededor de obstáculos, disponerse en cuclillas por más tiempo, subir escaleras, balancearse en un pie, lanzar objetos sin perder el equilibrio, trepar a ciertas alturas.

Y en la parte concerniente a su disposición cognitiva y de habla, en esta etapa, el niño, ya empleará los objetos con un propósito, hará clasificaciones simples, disfruta de la lectura de historias, reconoce que con el lenguaje capta la atención de sus mayores, imita las palabras que escucha, posee un vocabulario de entre 50 y 100 palabras y juega.”¹⁸

Teniendo presente la indicación a la que hace referencia la Declaración de los Derechos del Niño, el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento, el Estado de Guatemala ratificó, aceptó y firmó la Convención sobre los Derechos del Niño para el fiel cumplimiento de la misma, bajos los principios de libertad, justicia y paz

¹⁸ <http://www.definicionabe.com/general/ninez.php>. **Definición de niñez**. (Consultado: 18 de febrero de 2019).



que reconocen la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

En cuanto a ser madre, es uno de los milagros por el cual una mujer puede dar vida a otro ser humano, es parte del ciclo vital de toda mujer, además, es esencial para la sobrevivencia de una raza o grupo de seres vivos. Según estudios científicos y psicológicos desde el momento en que una mujer sabe que está embarazada el organismo experimenta una serie de reacciones cambiantes que se deben a las variaciones hormonales, creando biológicamente un ambiente adecuado para el crecimiento y desarrollo del bebé.

Por eso mismo es necesario recibir el mejor cuidado antes, durante y después de su embarazo para la formación del feto, su desarrollo y la salud de ambos para prever cualquier complicación que se presente durante esta etapa. “Los Derechos del Niño fueron formalmente reconocidos luego de la Primera Guerra Mundial con la adopción de la Declaración de Ginebra en 1924. El proceso de reconocimiento de estos derechos continuó luego gracias al trabajo de las Naciones Unidas y la Declaración de los Derechos del Niño de 1959. La admisión de los Derechos del Niño se concretó definitivamente el 20 de noviembre de 1989 con la aceptación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, que representa el primer texto de compromiso internacional que reconoce legalmente todos los derechos fundamentales de los niños.”¹⁹

¹⁹ <https://www.humanium.org/es/definicion/>. (Consultado: 18 de febrero de 2019)



2.2. Principio del interés superior del niño

Acerca del principio del interés superior del niño, cabe mencionar que, por el hecho de que los niños no pueden hacer valer sus derechos por sí mismos debido a la falta de capacidad de ejercicio, se convierte en la parte más vulnerable frente a los adultos, quienes sí tienen la madurez y facultad de exigir el cumplimiento de sus derechos por sí mismos, por lo cual, se le debe de otorgar una protección jurídica preferente, teniendo preeminencia sus derechos sobre cualquier otra persona. Si bien este principio no se encuentra fundamentado en la norma constitucional, lo está en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

El Artículo 3, numeral 1 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño estatuye que “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”. De tal manera que el Estado de la República de Guatemala, sus dependencias, instituciones públicas y privadas deben de velar por el fiel cumplimiento de proteger esta garantía que tiene como fin la protección de todos los derechos de los niños ante cualquier situación en la que ellos se enfrenten.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia estipula en el Artículo 5 que “El interés superior del niño, es una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia, que deberá asegurar el ejercicio y disfrute de

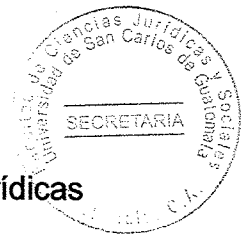


sus derechos, respetando sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, teniendo siempre en cuenta su opinión en función de su edad y madurez. En ningún caso su aplicación podrá disminuir, tergiversar o restringir los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, tratados y convenios en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala y esa Ley... El Estado deberá promover y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento efectivo del interés de los niños, niñas y adolescentes y de la familia.”.

Por tanto, el Estado debe de tener presente que los niños son la parte más vulnerable de la nación y tiene la obligación de velar por el cumplimiento de todos sus derechos fundamentales ante cualquier circunstancia, creando instituciones encargadas a realizar este fin e implementando políticas de gobierno que mejoren las condiciones y calidad de vida de cada uno de ellos. En cuanto a los niños que son concebidos, nacen y crecen dentro del Centro Preventivo Santa Teresa, estos niños se encuentran bajo la jurisdicción del Estado y es competencia de éste la protección integral del niño. Al momento de que sean separados de sus madres, también corresponde al Estado velar por que los derechos del niño sean protegidos y que, al dictar una resolución judicial, se resuelva de conformidad al interés superior del niño.

2.3. Sistema penitenciario

El derecho penitenciario es una rama del derecho penal, también denominada derecho penal ejecutivo y esta se define como el “conjunto de normas y doctrinas tendientes a regular la ejecución de la pena en los centros penales o lugares destinados para el



efecto.”²⁰ Esta rama del derecho se encarga de que se cumplan las normas jurídicas tanto constitucionales, ordinarias y reglamentarias dentro del Centro de Detención Preventiva para Mujeres, Santa Teresa. De conformidad con el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, “el sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos... El Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este artículo.”.

2.3.1. Centro de Detención Preventiva para Mujeres, Santa Teresa

La cárcel de mujeres en Guatemala se creó debido a las necesidades de la sociedad, poco a poco las mujeres se han ido involucrando en la comisión de hechos delictivos, algunas por necesidad, otras por engaños, por relaciones amorosas y también con consentimiento propio. Debido a esta causa, se crearon lugares para que las mujeres fueran recluidas durante el proceso. “Dentro de los datos recopilados acerca de la cárcel de mujeres, se encuentra que en principio existía una casa en donde se recluían a las mujeres acusadas de “conducta desordenada y de prostitución. Este centro era conocido como “La Casa de las Recogidas” ... Posteriormente este Centro se le conoció como “Prisión de Mujeres Santa Teresa” ubicada en el Convento Carmelitano, en el centro de la ciudad de Guatemala.”²¹

²⁰ <http://derechoguatemalteco.org/division-del-derecho-penal-desde-el-punto-de-vista-amplio/>. (Consultado: 28 de febrero de 2019).

²¹ Asturias, Mercedes; López, Carmen y Meléndez, Amparo. **Monografía las mujeres privadas de libertad en Guatemala**. Pág. 8.



“Durante muchísimos años a esta prisión de mujeres no se le dio apoyo gubernamental, únicamente el que daba la orden religiosa y la caridad pública. El día 13 de mayo de 1987 se inauguraron las instalaciones de la Prisión de Mujeres "Santa Teresa", en la misma zona 18 de la capital, lugar en el que funciona actualmente.”²² En la actualidad, dichas condiciones no han cambiado, el Estado de Guatemala tiene muy pocas políticas de gobierno que se dedican a este sector de la población guatemalteca y en el caso de las mujeres que viven con sus hijos la vulneración a sus derechos es peor.

La Ley del Sistema Penitenciario es una ley que fue creada con el fin de que los reclusos puedan ser reeducados y reinsertados a la sociedad, haciendo cumplir las normas mínimas para el tratamiento de las mismas. El Artículo 52 de la Ley mencionada establece que las mujeres reclusas tienen el derecho de vivir con sus hijos menores de cuatro años y que las reclusas embarazadas deben de contar con un sector aparte al resto de reclusas, estos sectores deben de adecuarse a sus necesidades, también establece que debe de existir una guardería infantil en donde se encuentre personal especializado para el cuidado de los menores. Conviene subrayar que en dicha ley no se hace referencia a la alimentación de los menores de edad ni se hace mención de la necesidad de contar con un pediatra que supervise la salud de los niños.

En otras palabras, el sistema penitenciario está violentando los derechos fundamentales que corresponden a los niños que se encuentran viviendo con sus madres dentro del Centro de Detención Preventiva para Mujeres, Santa Teresa, ya que no cuenta con sector

²² **Ibíd.**



para embarazadas, ellas deben de convivir con el resto de reclusas, algunas de ellas con comportamiento violento y debido a la sobrepoblación muchas de ellas tienen que dormir en el suelo. Santa Teresa está capacitado para 250 personas y hasta el cuatro de mayo del dos mil dieciocho residían 1511 y respecto al sector guardería está fue diseñada para una capacidad de 62 niños menores de edad y para el 2018 residían 77 niños menores de cuatro años de edad sin la supervisión de un profesional especializado en impartir educación y velar por el crecimiento y desarrollo del niño en todas sus etapas.

2.4. Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente

El Artículo 52 de la Ley del Sistema Penitenciario estatuye que La Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente está obligada a crear centros de abrigo y velar por la educación de los hijos, de madres reclusas, mayores de cuatro años, cuyos parientes dentro de los grados de consanguinidad no puedan hacerse cargo de ellos, en condiciones que garanticen su desarrollo y educación integral. Sin embargo, dicha Secretaria SOSEP, liderada por la Primera Dama de la Nación, Patricia de Morales, tiene a su cargo cuatro programas los cuales promueven y apoyan acciones en salud, educación, nutrición y emprendimiento para los grupos más vulnerables de la población.

En cuanto a los cuatro programas a cargo de SOSEP, no se menciona ningún proyecto enfocado a los niños que se encuentran viviendo con sus madres en el Centro de Detención Preventiva para Mujeres, ni para los niños mayores de cuatro años de edad. En años anteriores, dicha secretaría se encargaba de brindar educación a los menores, pero ya no lo hace. Dichos programas solo se enfocan a las personas de la tercera edad,



a las familias de pobreza y extrema pobreza, a la creación de comedores sociales y al cuidado de niños de cero a seis años de edad en Centros de Cuidado Diurno siendo dichos programas los siguientes:

- a) Hogares comunitarios: los cuales se dividen en dos modalidades que son: los Centros de Atención y Desarrollo Infantil y Hogares comunitarios.
- b) Creciendo Seguro: Destinado para mujeres de edad reproductiva, dispuestas a participar en actividades que generan ingresos económicos a sus familias a través de la productividad.
- c) Servicio Social: Contribución de jornadas médicas, tratamientos médicos y otros servicios sociales.
- d) Mis Años Dorados: Contribución de mejorar la calidad de vida de las personas mayores de 60 años a nivel nacional.

A través de un reportaje hecho a la Subsecretaria de Obras Sociales, Ingrid Divas de Diario La Hora, indicó que: "(SOSEP) se encargaba de alimentar a estos niños, pero dejó de hacerlo en 2012, cuando finalizó un convenio de cooperación entre la Secretaría y la institución penitenciaria. Este no se renovó porque no se garantizaba la seguridad en las cárceles de las trabajadoras de la Secretaría, no existía una distribución adecuada de los alimentos de parte del Sistema Penitenciario y porque las reclusas no cooperaban... SOSEP tiene como obligación, ya que así lo establece su mandato, atender a los niños de 0 a 6 años que se encuentran desprotegidos. Sin embargo, explicó, se debe de asistir



a los menores que están en las cárceles a través de un régimen especial, porque necesitan el permiso del Sistema Penitenciario.”²³

2.5. Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional

La Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional SESAN, es un órgano cuya responsabilidad consiste en llevar a cabo las operaciones relacionadas a los planes estratégicos de seguridad alimentaria y nutricional, debe de que organizar programas y proyectos que realizan otras instituciones gubernamentales en dicha materia, también tiene como demanda presentar las políticas concernientes a su materia. Dicho de otra manera, SESAN es la encargada de controlar la alimentación de los niños que se encuentran viviendo en Santa Teresa, ya que el alimento que ellos consumen no es saludable ni es acorde a una dieta balanceada para el desarrollo y funcionamiento de sus organismos, motivo por el cual los niños sufren de desnutrición entre otras enfermedades.

2.6. Procuraduría de los Derechos Humanos

La Constitución Política de la República de Guatemala estatuye en los Artículos 274 y 275 que se crea la Comisión de los Derechos Humanos para la defensa de los derechos que garantiza la constitución y que dentro de sus facultades debe de supervisar la administración a través de las atribuciones designadas, entre las cuales se pueden mencionar: investigar y denunciar comportamientos administrativos lesivos a los

²³ <https://lahora.gt/alimentacion-ninos-carceles-plato-dos/>. (Consultado: 04 de marzo de 2019)



intereses de las personas; investigar toda clase de denuncias que le sean planteadas por cualquier persona, sobre vulneraciones a los derechos humanos y promover acciones o recursos, judiciales o administrativos, en los casos que sea procedente.

2.6.1. Defensoría de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia

La Defensoría de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia es una sección de la Procuraduría de los Derechos Humanos que de conformidad con el Artículo 90 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece que tiene como facultad, defender, proteger y divulgar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, ante la sociedad en general, así como el efectivo cumplimiento de las disposiciones que en esta materia precisa el ordenamiento jurídico nacional, la Constitución Política de la República de Guatemala, y otros convenios, tratados, pactos y demás instrumentos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala.

Mediante informe elaborado por la Procuraduría de los Derechos Humanos PDH reveló “que ninguna institución se está haciendo responsable de cubrir la alimentación de los más de 100 niños. Andrea Aldana, Defensora de Seguridad Alimentaria de la Procuraduría, dijo que los menores no tienen garantizado el derecho a la alimentación y que eso los hace doblemente vulnerados. Añadió que como institución esperan que el Estado empiece a resolver esta problemática.”²⁴

²⁴ <https://lahora.gt/alimentacion-ninos-carceles-plato-dos/>. (Consultado: 04 de marzo de 2019).



2.7. Procuraduría General de la Nación

La Procuraduría General de la Nación PGN, es una institución pública de carácter técnico jurídico, creada por mandato constitucional, a la cual se le encomienda la personería jurídica del Estado de Guatemala, de la niñez y de la adolescencia, así como las funciones de asesoría y consultoría jurídica de la administración pública. Por lo que conviene subrayar que es esta institución la que debe de supervisar la situación legal, psicológica, física, moral, personal y social de los menores que se encuentran viviendo en el Centro de Detención Preventiva para Mujeres, Santa Teresa.

La mayoría de casos en la cual la PGN ha tenido que realizar investigaciones, han sido por situaciones graves de salud, lo cual ocurre con frecuencia en Santa Teresa debido a las instalaciones insalubres en las que crecen los niños, agregando la mala alimentación y las consecuencias que esto conlleva. Dentro de las investigaciones que ha realizado la PGN, estableció que en el año 2015 ocurrió la muerte de uno de los niños hijos de las madres reclusas por causa de desnutrición aguda. Lamentablemente, las investigaciones realizadas se van quedando sin efecto ya que estas situaciones vuelven a repetirse.

2.8. Ministerio Público

El Ministerio Público MP, es una institución auxiliar de la administración pública con funciones autónomas cuyas funciones son las de promover la persecución penal y dirigir la investigación de los delitos de acción pública, además debe de velar por el estricto



cumplimiento de las leyes del país. De acuerdo a sus funciones, esta institución tiene la obligación de realizar las investigaciones debidas por la vulneración a los derechos fundamentales de los niños que crecen dentro de la cárcel Santa Teresa, en cuyas ocasiones la vulneración de estos derechos ha dado lugar a la comisión de figuras delictivas que deben de ser perseguidas penalmente por las autoridades.

Tal como lo es el caso de Damaris Itzayana, una bebé que falleció tres días después de su nacimiento, por el estricto cumplimiento de protocolo para que su madre fuera llevada a un hospital al tener complicaciones en el embarazo. A pesar de realizar las acusaciones correspondientes, los presuntos responsables continuaban realizando sus labores en la cárcel, como si la vida de Damaris no valiera lo mismo que la de cualquier otro bebé, por el hecho de ser hija de una reclusa, existiendo desigualdad e incluso discriminación.

2.9. Corte Suprema de Justicia

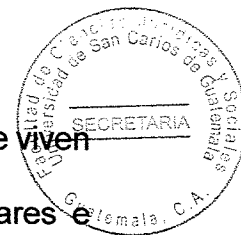
La Corte Suprema de Justicia CSJ, es el más alto tribunal de justicia. La importancia que tienen sus funcionarios al momento de tomar decisiones judiciales en los casos de las mujeres que se encuentren en estado de gestación y de las madres ligadas a un proceso que viven con sus hijos dentro de la cárcel debe de ser resuelta con la adecuada pericia, por el hecho que debe de considerarse a los menores como sujetos de derecho y velar por la protección del interés superior del niño en todo momento del proceso. El hecho de que la madre sea favorecida por tener a su hijo con ella no quiere decir que se resuelva a través de la justicia, sino a resolver de la manera más justa para el niño.



Es difícil para un juez o magistrado tomar decisiones en donde se sabe que la madre tiene que cumplir una condena por haber cometido un hecho delictivo y también tener que privar de libertad a su hijo menor de edad sin haber cometido ningún delito, por el simple hecho de que este niño necesita la presencia de su madre en los primeros años de vida, sin embargo, por la misma razón que la persona procesada es la madre y no el niño, el Estado debería de exigir a las instituciones obligadas a la protección de sus derechos fundamentales, para que estos niños vivan con sus madres en un ambiente lo más alejado posible de la apariencia de una cárcel para no violar su derecho de libertad y que sea más allegado a la realidad del mundo exterior para que cuando el niño salga de ese lugar, su adaptación a la sociedad sea lo más natural posible.

2.10. Instituciones privadas

De conformidad a lo establecido en el Artículo 76 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, el Estado debe de velar por que las instituciones públicas o privadas que atiendan a los niños, niñas y adolescentes a quienes sus derechos se encuentren amenazados, o violados, éstos le sean respetados y restituidos, en especial su derecho a la vida, seguridad, identidad cultural, costumbres, tradiciones e idioma y les brinden tratamiento integral y digno. Por esto, las instituciones privadas han realizado las acciones necesarias para que les sean restituidos los derechos vulnerados a los niños que han sido concebidos, nacen y crecen dentro del Centro de Detención Preventiva para Mujeres, Santa Teresa.

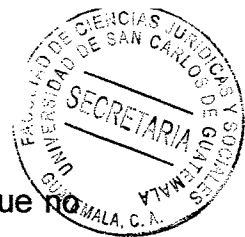


Debido a que el Estado no se quiere responsabilizar por el cuidado de los niños que viven en Santa Teresa, aunque de hecho les corresponde, son las oenegés, familiares e instituciones internacionales las que proporcionan la satisfacción de las necesidades básicas de los niños como alimentos, pañales, ropa, medicinas y juguetes. *The Christian Broadcasting Network CBN* es una de las entidades internacionales que actualmente se dedica a proveer a los niños de Santa Teresa víveres y suplir sus necesidades básicas.

“Leslie Sipac, trabajadora de CBN y encargada de cuidar a los niños dijo que el proyecto inició porque se dieron cuenta que las autoridades no tomaban en cuenta a los niños en temas alimentarios. Explicó que cada 6 meses se evalúa a los niños y en el caso de los menores que registran un bajo peso se les da un suplemento alimenticio. Para que los niños tengan estos beneficios las madres tienen que cocinar una vez al mes al grupo de menores.”²⁵

Según circular número 12-2018 de la Cámara Civil de la Corte Suprema de Justicia, a solicitud de la Procuradora de los Derechos Humanos, indican diferentes establecimientos privados, autorizados por la Corte Suprema de Justicia y el Consejo Nacional de Adopciones CNA para que fueren tomados en cuenta al momento en que deban de decretarse medidas de protección a los niños, niñas y adolescentes. El principio de no institucionalización de la niñez y la adolescencia se refiere a que se debe de evitar al máximo que el niño que se encuentre en situación de vulneración de sus derechos sea

²⁵ <https://lahora.gt/alimentacion-ninos-carceles-plato-dos/>. (Consultado:04 de marzo de 2019).



enviado a una institución pública o privada. Sin embargo, existen casos en los que no hay opción a que le niño sea acogido por sus familiares por la inexistencia de los mismos.

Por lo que se refiere a los hogares privados autorizados por el Estado, mediante un análisis de los lugares que se encuentran en la ciudad capital, hacen un total de trece instituciones, en las cuales cinco de ellos aceptan únicamente a niños saludables; uno de ellos acepta a niños con problemas en la piel; únicamente una institución acoge a niños con capacidades diferentes; uno de los hogares se dedica a recibir grupos de hermanos para que no sean separados y el resto no tiene restricciones. Por lo general se acogen a niños en edades de 0 a 18 años de edad, con capacidad entre 20 a 70 niños.

Es necesario que la Procuraduría General de la Nación se encargue de verificar que estas instituciones estén cumpliendo con los fines por los cuales fueron creadas y que también se cumpla con la protección y restitución de los derechos de los niños que les han sido violados sus derechos fundamentales.

2.11. Tratamientos jurídicos de los derechos de los niños

Al referirse a tratamiento jurídico, esto significa que hay un estudio y análisis previo sobre las normas jurídicas existentes que protegen los derechos de los niños y se procede a la creación de nuevas normas jurídicas que puedan seguir satisfaciendo y protegiendo todas las necesidades básicas y fundamentales a las que tienen derecho los niños según el entorno social en el que se encuentren.



2.12. Legislación nacional de los derechos de los niños

Constitución Política de la República de Guatemala, es una norma de carácter constitucional, también llamada Carta Magna y se encuentra en la cúspide del ordenamiento jurídico guatemalteco. Dentro de esta norma podemos encontrar en su parte dogmática: los fines y deberes del Estado en el cual se establece el bien común, que “se refiere en general al bien (estar) de todos los miembros de una comunidad y también al interés público, en contraposición al bien privado e interés particular; también puede definirse como el fin general o como los objetivos y valores en común, para cuya realización las personas se unen en una comunidad.”²⁶ y los derechos humanos individuales, sociales, cívicos y políticos que le corresponden a todos los habitantes.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, ésta ley es relativamente joven, ya que entro en vigor en el año dos mil trece, es una norma de carácter ordinaria que surge por la necesidad de que el Estado hiciera cumplir con el goce de los derechos y libertades de los niños, niñas y adolescentes, protegiendo la salud física, mental y moral de cada uno de ellos sin excepción alguna. Por tanto, dentro de este cuerpo normativo se encuentra regulado lo relativo al interés superior del niño, la tutelaridad del Estado, los derechos inherentes a los niños por el hecho de ser personas, sujetos de derechos, los órganos de protección integral por la vulneración de los derechos de los mismos.

²⁶ Sánchez de la Barquera y Arroyo, Herminio. **Antologías para el estudio y la enseñanza de la ciencia política. Volumen I: Fundamentos, teoría e ideas políticas.** Pág. 157.



2.13. Legislación internacional de los derechos de los niños

Convención sobre los Derechos del Niño, fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas con fecha 20 de noviembre de 1989, suscrita por el Gobierno de la República de Guatemala con fecha 26 de enero de 1990 y entro en vigencia el 10 de mayo de 1990. Dentro del considerando de esta normativa se establece que se debe de reconocer la dignidad intrínseca y los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, asimismo, se hace referencia de la necesidad de que los infantes tienen derecho a cuidados y asistencias especiales. Esta normativa tiene un enfoque específico sobre la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, también se considera que los niños deben de crecer en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

Declaración de los Derechos del Niño, “En 1924, la Sociedad de Naciones (SDN) aprobó la Declaración de Ginebra, un documento que pasó a ser histórico, ya que por primera vez reconocía y afirmaba la existencia de derechos específicos de los niños, así como la responsabilidad de los adultos hacia ellos. Las Naciones Unidas (ONU) se fundaron una vez terminada la Segunda Guerra Mundial. Después de la aprobación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, la mejora en el ámbito de los derechos, reveló ciertas deficiencias en la Declaración de Ginebra, propiciando así la modificación de dicho texto”²⁷.

²⁷ <https://www.humanium.org/es/declaracion-1959/>. (Consultado: 12 de marzo de 2019)



Es entonces en donde el niño es reconocido universalmente como un ser humano, capaz de desarrollarse física, mental, social, moral y espiritualmente con libertad y dignidad ante la sociedad.

Dentro del cuerpo normativo de la Declaración de los Derechos del Niño se establecen los 10 principios siguientes: El derecho a la igualdad, sin distinción de raza, religión o nacionalidad; protección especial para el desarrollo físico, mental y social del niño; a un nombre y a una nacionalidad desde su nacimiento; a una alimentación, vivienda y atención médica adecuada; a una educación y a un tratamiento especial para aquellos niños que sufren alguna discapacidad mental o física; a comprensión y al amor de los padres y de la sociedad; a actividades recreativas y a una educación gratuita; a estar entre los primeros en recibir ayuda en cualquier circunstancia; a la protección contra cualquier forma de abandono, crueldad y explotación y a ser criado con un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos y hermandad universal.

Reglas de Bangkok, sancionadas el 21 de diciembre de 2010 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, también conocidas como: Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes, dicha norma es una compilación de 70 reglas creadas para el tratamiento de las reclusas dentro de los centros de privación de libertad, en el cual debe asegurarse un trato diferente a las mujeres y niños, bajo leyes y políticas sensibles al género de las personas.



Con relación a la presente investigación, las Reglas de Bangkok a resaltar serán las reglas 49, 50 y 51, referentes al trato que deben de tener las madres reclusas y los niños que viven con ellas como lo es que el sistema penitenciario en cuestión de salud deberá suministrar o facilitar programas de tratamiento especializado teniendo en cuenta las necesidades especiales de las mujeres embarazadas y las mujeres con niños requieren atención permanente de salud, bajo supervisión de especialistas, también, deben recibir gratuitamente comida suficiente acorde a sus necesidades fisiológicas, vivir en un entorno sano, en el que puedan hacer ejercicio y recrearse y sus madres tienen derecho a recibir artículos de higiene, incluidas toallas sanitarias gratuitas.

Respecto a la obligación que tiene el Gobierno de Guatemala sobre la creación de políticas públicas que resguarden los derechos y cumplan con las Reglas de Bangkok, estas son casi nulas y para evitar ser sancionados internacionalmente por el incumplimiento de estos tratados, se crean iniciativas de ley que están en espera ya que, dejan de ser temas de prioridad para el Gobierno de Guatemala. Tal como lo establece la regla 52, numeral 2, "En la medida de lo posible, el entorno previsto para la crianza de esos niños será el mismo que el de los niños que no viven en centros penitenciarios", sin embargo, es importante mencionar que los niños que son concebidos, nacen y crecen dentro de Santa Teresa, viven en un ambiente totalmente distinto y completamente alejado a la realidad en la que viven los niños que no están privados de su libertad.

Por consiguiente, estos niños tienen derecho a ser tratados como niños y no como reclusos porque no lo son, a pesar de que sus madres sí estén siendo procesadas.



2.14. Proyectos de leyes para la protección de los derechos de los niños

Tal como lo establece el tratado internacional, Reglas de Bangkok, ratificado por Guatemala, el Estado está obligado a crear políticas públicas que mejoren las condiciones de vida de los niños que viven junto con sus madres dentro del Centro de Detención Preventiva para Mujeres, Santa Teresa, en el 2016, el viceministro del Ministerio de Gobernación emitió el Acuerdo 64-2016, Modelo Institucional de atención a niñas, niños y adolescentes vinculados a personas privadas de libertad y guardias penitenciarios. Tres años después, tras una consulta vía twitter al viceministro Axel Romero estableció: “Está en trámite la firma del convenio entre la SOSEP y el Sistema Penitenciario en virtud de la obligación de la misma y a proveer la alimentación ya hay una mesa de trabajo interinstitucional que da seguimiento al acuerdo”.²⁸

En cuanto a la mesa de trabajo interinstitucional, ésta se llevó a cabo por la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional, en marzo del presente año, junto con el Director General del Sistema Penitenciario y representantes de la Defensoría del Derecho de la Alimentación de la Procuraduría de los Derechos Humanos con el fin de presentar una propuesta ante el Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, para obtener la aprobación del presidente del consejo, el señor Vicepresidente de la República de Guatemala y así poder coordinarse entre las instituciones que correspondan el brindar los alimentos necesarios para las madres y los niños que son concebidos, nacen y crecen dentro de las cárceles de Guatemala.

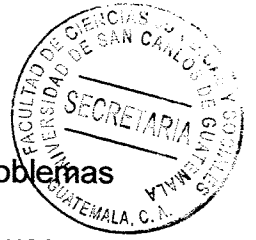
²⁸ <https://twitter.com/axelromg/status/1106263491059568641> (Consultado: 14 de marzo de 2019)



Con respecto al financiamiento para poder emprender dichos proyectos, el Ministerio de Gobernación a través de la SESAN y el Ministerio de Finanzas Públicas, solicitaron al Congreso de la República la aprobación de un préstamo de \$100 millones al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento BIRF, el cual fue aprobado el 28 de febrero del presente año. El programa Crecer Sano es un programa de inversión Multianual que tiene por objetivo mejorar la calidad de vida y futuro de los niños a través del fortalecimiento de la Estrategia Nacional para la Prevención de la Desnutrición Crónica en Guatemala. Sin embargo, de los departamentos que establecen que serán beneficiados no se encuentra el de Guatemala y tampoco se establece un programa dirigido a los niños con desnutrición que viven con sus madres dentro de Santa Teresa.

En definitiva, el Estado de Guatemala a través de las instituciones encargadas de velar por el cumplimiento del bien común como fin supremo del mismo, no está cumpliendo con sus obligaciones, no dejando como prioridad la protección de los derechos fundamentales de los niños, en especial los que viven en el Centro de Detención Preventiva para Mujeres, Santa Teresa. No existen programas de gobierno, ni creación de políticas públicas que se encarguen de subsanar y restituir la protección de todos los derechos de los niños, sin tener en cuenta que estos niños serán el futuro de Guatemala.

Cada una de las etapas del crecimiento de los niños marca el futuro de los mismos y si no se empieza a trabajar en la protección de estos niños, existe una probabilidad muy alta que estos niños crezcan con deficiencias de diferentes índoles y que tengan como resultado un retroceso al desarrollo del país. No obstante, si los niños de corta edad no reciben la atención y el cuidado que necesitan conforme a sus necesidades, las



consecuencias serán acumulativas y prolongadas viéndose afectado en problemas cognoscitivos, emocionales y de comportamiento durante toda su vida. Así pues, es importante estudiar el comportamiento de los niños para poder resolver los problemas que se desarrollan en esta etapa de la vida para evitar repercusiones negativas a futuro.

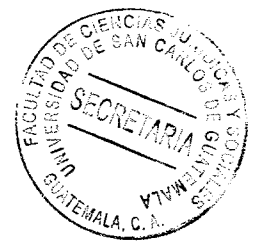
CAPÍTULO III



3. Problemática del desarrollo de un niño dentro de prisión

En la presente investigación se hace un enfoque especial a los niños de cero a cuatro años que viven con sus madres dentro del Centro de Detención Preventiva para Mujeres, Santa Teresa, es importante mencionar que los niños se encuentran privados de libertad sin haber cometido ningún delito, pero por el interés superior del niño, ellos deben de permanecer con sus madres los primeros años de vida, respetando los principios de unidad e integridad de la familia. Conviene subrayar que las cárceles no han sido diseñadas para que vivan niños dentro de ellas y al paso de los años, tampoco se han hecho remodelaciones a las mismas para que sean aptas a sus necesidades, provocando que las madres adecuen un lugar en el cual puedan vivir con sus hijos.

De conformidad con la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, se reafirma que es necesario promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad a través del cumplimiento y protección de los derechos fundamentales del hombre y la dignidad de la persona humana sin importar la raza, color, sexo, idioma, religión, o de otra condición. Asimismo, reconoce que el ambiente en el que se debe desarrollar la personalidad del niño debe de ser armonioso, lleno de felicidad, amor, comprensión, libertad, paz, dignidad, igualdad y solidaridad. Así pues, cuando el niño crezca, pueda estar preparado para una vida independiente en sociedad.

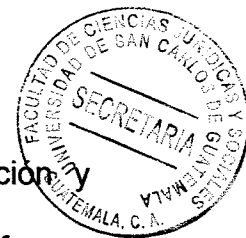


3.1. Mujer y madre en prisión

Las condiciones de vida de una persona deberían de ser dignas y humanas, sin embargo, las reclusas del Centro de Detención Preventiva para Mujeres, Santa Teresa no gozan de todos los derechos que le corresponden debido a la sobrepoblación de la misma y la mala administración y coordinación de las autoridades establecidas para el cumplimiento del resguardo y protección de los derechos de las mismas. Aunque el Estado de Guatemala haya ratificado tratados internacionales como lo son las reglas de Bangkok, el trato hacia las reclusas no cumple en su totalidad con el cumplimiento de esta norma internacional.

Por otro lado, las reclusas que no solo son internas, sino que al mismo tiempo son madres dentro de la cárcel tiene que lidiar con una situación más grave, ya que tienen que cuidar de ellas mismas y al mismo tiempo de sus hijos. En consecuencia, se desglosan una serie de problemas como lo son: psicológicos, morales, sociales, económicos, físicos, sentimentales, familiares e incluso legales. Biológicamente, la mujer es el único ser humano que puede dar vida a otro ser humano y esta etapa de evolución tiende a tener muchos cambios hormonales, los cuales si no tiene un control médico pueden tener efectos negativos para la madre y la criatura. Luego de dar a luz, tanto la madre y su hijo deberían de encontrarse en un ambiente en el que ambos puedan descansar debido a la pérdida de energía que existe en el alumbramiento.

Dentro de la cárcel de Santa Teresa, no existe ningún espacio físico que resguarde la salud física y psicológica de las madres en estado de gestación y luego del



alumbramiento tampoco existe un lugar adecuado para el cuidado, protección y seguridad del crecimiento del niño, debido a que las cárceles en Guatemala no fueron diseñadas para que residieran niños dentro de ellas. Esta situación obliga a las madres a rediseñar y modificar el ambiente en el que se encuentran viviendo para que sea más idóneo para sus hijos, así pues, las madres se preocupan de tal manera que el nivel de estrés por dicha situación y por saber que no tienen derecho a la libertad y que sus hijos la pierden por estar con ellas, es causa de muchas otras enfermedades.

3.2. Ambiente y desarrollo del niño

A través de los años, los científicos se han encargado de observar el desarrollo de los niños para poder estudiar cada una de sus etapas de crecimiento y cómo esto influye en su personalidad, comportamiento y en el de aprendizaje para su futuro. “Es preciso entender al niño para guiarle en su comportamiento. Está comprobado que entre más se conozca a un individuo, habrá mayores probabilidades de entender, “lo que lo hace ser así”, por qué responde de esa manera, por qué actúa de tal forma...”²⁹ entre otros comportamientos que, a través de su estudio permiten entender y adaptar nuevos entornos para un mejor desarrollo.

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, estatuye en el artículo 27 la importancia que tiene que los Estados Partes, como lo es Guatemala, reconozcan el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental,

²⁹ Medinnus, Gene Roland. **Estudio y observación del niño**. Pág. 1



espiritual, moral y social. Logrando proporcionar ayuda mediante programas de apoyo enfocándose en la nutrición, vestuario y vivienda ya que son pilares fundamentales para un buen desarrollo en los niños y que éstos crezcan en un ambiente adecuado acorde a las diferentes etapas de crecimiento ya que, dependiendo del crecimiento y el entorno en el que se desarrolle el niño, así será el comportamiento en el futuro.

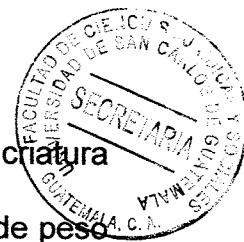
Tal como lo indica el autor Gene R. Medinnus en su libro Estudio y observación del niño, para poder entender al niño y su comportamiento es preciso conocer el medio ambiente en el que éste se desenvuelve y para ello es necesario también conocer a los padres y sus comportamientos.³⁰ Al mismo tiempo, Lewis menciona que: “Los factores ambientales pueden influir sobre el desarrollo biológico en otras formas. Por ejemplo, la estimulación psicosocial ejerce a veces profundo efecto sobre el metabolismo de las aminas biógenas, el cual a su vez afecta a la conducta y las emociones”.³¹ Debido a tal importancia los niños que crecen dentro de Santa Teresa, tienen derecho a gozar de un ambiente acorde a sus necesidades que estimule sus sentidos para que puedan desarrollarse igual que cualquier niño a pesar de estar limitados de su libertad.

3.2.1. Desarrollo del niño antes del nacimiento

Con relación al ambiente, existe el ambiente en el que se desarrolla el niño en el periodo de gestación de la madre, éste ambiente es conocido como el ambiente intrauterino. Así como el ambiente físico exterior es importante para su desarrollo, de igual forma lo es el

³⁰ **Ibíd.** Pág. 36

³¹ **Desarrollo psicológico del niño, conceptos evolutivos y clínicos.** Pág.7.



ambiente que la madre le puede dar a su bebé dentro de su vientre en el cual la criatura percibe el estado emocional y físico de la madre. Según Lewis, “El incremento de peso de la madre durante el embarazo es importante para el crecimiento fetal. La madre normal que consume una dieta común ganará el mínimo de 12kg necesarios para que el feto logre un desarrollo normal y además se preparará para amamantarlo.”³²

Para un buen desarrollo de formación del feto es importante tomar en cuenta muchos factores de la madre que van a influir de manera drástica en las criaturas, por ejemplo, Lewis indica que: “La desnutrición, las enfermedades, la radiación, la ingestión de drogas y la ansiedad de la madre afectan mucho al feto. En particular las hormonas sexuales tienen, en el periodo prenatal, un efecto potente en el desarrollo del cerebro y en la diferenciación psicosexual”.³³ En otras palabras, para asegurar el correcto desarrollo del feto, es de suma importancia que la madre se encuentre en buenas condiciones mentales y físicas, antes, durante y después del embarazo para evitar problemas y repercusiones durante la gestación y después del alumbramiento.

3.2.2. Desarrollo del niño después del nacimiento

Luego del alumbramiento, la criatura tiene que vivir por sí solo y adaptarse a las nuevas condiciones de vida, esto obliga al niño a evolucionar y crear vínculos con otros seres que le proporcionen conductas que le ayuden a cumplir dicho fin. Según Lipsitt y Reese, “Inmediatamente después del nacimiento, y con probabilidad un poco antes, los

³² **Ibíd.** Pág.115.

³³ **Ibíd.** Pág.116.



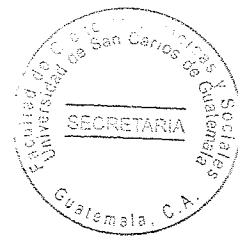
estímulos presentes en nuestro medio y las consecuencias de nuestra conducta **entran** en acción para moldear nuestro comportamiento... Estos reforzadores pueden ejercer influencias importantes sobre la forma en que se comportará el bebé cuando se enfrente luego a condiciones estimuladoras parecidas y a la posibilidad de obtener resultados parecidos con sus respuestas.”³⁴

Además, como se mencionó anteriormente el tema del ambiente en el que se desarrolla el niño es fundamental para su desarrollo, como lo afirman Lipsitt y Reese, “la clase de cuidado y atención que el niño recibe puede tener un gran efecto sobre el desarrollo de su inteligencia y comportamiento... en la mayor parte de los casos el retraso mental es producido por el medio ambiente. Los científicos del desarrollo estarían de acuerdo en que es teóricamente posible crear un medio ambiente que produzca un niño mentalmente retrasado. Esto sugiere la posibilidad de que podemos ser capaces de impedir cierto retraso mental ampliando las experiencias de aprendizaje de los pequeños.”³⁵

Es decir, si el niño crece en un ambiente no apto para su desarrollo durante los primeros años de vida, en el que no recibe el cuidado y atención necesaria, tendrá como consecuencia una probabilidad alta de que la estimulación de su crecimiento y la maduración cerebral no se complete adecuadamente, por lo que el comportamiento de este niño se verá afectado con trastornos psicológicos, en la mayoría de los casos de manera irremediable hasta llegar a la edad adulta, tales como problemas con el control de los impulsos, con cambios bruscos de conducta y respuestas agresivas, entre otras.

³⁴ **Desarrollo infantil.** Pág. 80.

³⁵ **Ibíd.** Pág. 90.



3.3. Teoría del apego

“El apego es, pues, un vínculo afectivo que se forma entre dos personas, uniéndolas en el espacio y de duración más o menos prolongada. El apego (adhesión) es de carácter discriminativo y específico. Puede haber apego con más de un individuo, aunque generalmente existe un gradiente en la fuerza de vínculos múltiples. El apego supone afecto, sobre todo amor y cariño. La adhesión significa un apego selectivo que se mantiene aun cuando no se dé contacto con el otro.”³⁶ La teoría del apego establece que el niño al nacer, es un ser totalmente dependiente de otro ser maduro que crea vínculos en el cual se saciarán sus necesidades básicas y le ayudarán a comprender mejor el entorno que los rodea en sus diferentes etapas de crecimiento.

Según Lewis, el apego tiene dos consecuencias en el ser humano, una es la generalización a otras personas y la otra es la adquisición de esquemas como requisito previo a la ansiedad ante desconocidos y ante la separación.³⁷ En la primera, “si un niño emite un conjunto de respuestas ante un tipo de objetos o personas, es probable que los repita frente a otros semejantes con tal que no se diferencien mucho de los originales.”³⁸ En la segunda, demuestra que los niños ya reconocen perfectamente el rostro de la madre y al estar en un lugar en donde haya ausencia de la misma, provoca ansiedad en el niño, sin embargo al momento de socializar con más personas, empiezan a asociar

³⁶ **Ibíd.** Pág. 18.

³⁷ **Op. Cit.** Pág. 21.

³⁸ **Ibíd.** Pág. 22.



más rostros dando como resultado que disminuya su ansiedad siempre que aprenda a emitir respuestas adecuadas que lo lleven de vuelta con su madre.

3.4. Fases de apego

Al hablar del apego, se entiende que es el conjunto de conductas que existen entre la madre y su hijo que crean un vínculo único que forma un lazo afectivo entre ambos. Estas conductas están divididas en cuatro fases.

3.4.1. Primera fase: respuestas sociales indiscriminadas

Son todas aquellas capacidades que tiene el niño, aproximadamente hasta los tres meses de edad, de poder emitir reacciones diferentes dependiendo de los estímulos que perciba, como por ejemplo los estímulos visuales, auditivos y los de la alimentación, es una etapa en la que el niño está aprendiendo a diferenciar al humano que le proporciona la satisfacción de sus necesidades indiscriminadamente.

3.4.2. Segunda fase: respuestas sociales discriminadoras

En la edad de tres a ocho meses aproximadamente, el niño empieza a diferenciar a las figuras humanas conocidas de manera discriminadora, como el rostro de la madre de las no tan conocidas como terceras personas allegadas a la madre y que mantienen una relación más frecuente con el niño y por último de las no conocidas, respondiendo a los estímulos a través de sonrisas, vocalizaciones y llanto diferencial.



3.4.3. Tercera fase de iniciativa activa en la búsqueda de proximidad y contacto

Lewis explica que:” Hacia los siete meses de vida, se observa un notable incremento en la iniciativa del niño en la búsqueda de proximidad y contacto. Los movimientos voluntarios de sus brazos y manos son ahora notorios en la conducta de apego. Se tornan más significativos el seguimiento, acercamiento, la adhesión y otros comportamientos. Podemos decir que el niño ha establecido su apego.”³⁹ Esta conducta se experimenta hasta la edad de los tres años y va a consistir en que el niño ya tiene la capacidad analítica de interactuar con los objetos y personas de acuerdo a sus estímulos y necesidades.

3.4.4. Cuarta fase: asociación orientada a una meta

El profesor de pediatría clínica y psiquiátrica, Lewis establece que: “En esta fase el niño deduce algo sobre las “metas establecidas” de su madre y trata de modificarlas para que se adapten mejor a sus objetivos en relación con el contacto, proximidad e interacción (con tal que la madre no finja cuáles son sus metas verdaderas; por ejemplo, dejar al niño en la guardería).”⁴⁰

Para entender la teoría del apego, luego de haber analizado sus fases, es importante mencionar la importancia de la madre desde el momento en el que inicia el periodo de lactancia, ya que ella se vuelve fundamental en la vida del niño, debido al estímulo de

³⁹ Op. Cit. Pág. 25.

⁴⁰ Op. Cit. Pág. 26.



saciar sus necesidades básicas como lo es la alimentación durante los primeros meses.

A medida que el infante va desarrollando diferentes estímulos, empieza a solucionar problemas por sí solo y eso hace que la necesidad de dependencia vaya cesando.

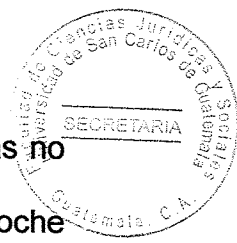
“Después de los tres años de edad, la conducta de apego pierde intensidad y es menos frecuente, pero no por ello deja de ser importante. Rutter repasó los datos al respecto y llegó a la conclusión de que los niños pueden tener problemas en la adquisición de apegos selectivos y estables después de los tres y cuatro años.”⁴¹

3.5. Impacto emocional en la separación de los niños menores de cuatro años de edad con sus madres en el Centro de Detención Preventiva para Mujeres, Santa Teresa

En cuanto a la Ley del Sistema Penitenciario, establece en el Artículo 52 que las madres reclusas tienen derecho a vivir dentro de la cárcel con sus hijos menores de edad hasta los cuatro años, esto significa que al momento de cumplir la edad límite, ellos deben de ser separados de sus madres para que su nuevo hogar sea el de algún familiar cercano y si no tiene quien se encargue de ellos, el Estado deberá de velar por su cuidado y protección, decisión que tomará el juez haciendo referencia a el interés superior del niño.

Desde que la criatura es concebida, empieza a percibir desde el útero, el entorno en el que la madre se encuentra, el hecho de que la madre se encuentre en una cárcel ya es motivo suficiente para que la criatura se vea afectada. La cárcel de Santa Teresa, debido

⁴¹ Op. Cit. Pág. 24.



a su sobrepoblación, se encuentra en condiciones precarias en donde las reclusas no tienen una alimentación adecuada y tampoco logran conciliar el sueño durante la noche ya que, muchas de ellas duermen en el suelo por no haber espacio para todas ellas. Las mujeres que se encuentran en estado de gestación no están aisladas del resto de reclusas porque en el área de guardería también está sobre poblado de niños que viven junto a sus hermanos y su madre.

Los niños que han sido concebidos, nacido y crecido dentro del Centro de Detención Preventiva para Mujeres, Santa Teresa, únicamente han creado un vínculo de apego con sus progenitoras, este vínculo es demasiado fuerte, debido a que es la única persona que ha cuidado, atendido y satisfecho las necesidades básicas de la criatura. Muchos de estos niños tienen problemas de socialización incluso con el resto de niños y madres del área de guardería, esto se debe a que la madre constantemente está pensando en que algún día su hijo va a cumplir cuatro años y deberá separarse de él, transmitiendo este sentimiento a su hijo, quien, a su corta edad, no tiene conocimiento que algún día lo separarán de su madre, la única persona que conoce.

“Desde hace mucho se sabe que las madres de bajo nivel socioeconómico tienen una mayor frecuencia de complicaciones del embarazo y del parto... Los riesgos que acompañan a la mayor frecuencia de complicaciones de este tipo (debida a diversas causas) y la de enfermedades posnatales entre ellas la anemia ferropénica) exponen al niño, con desventajas económicas o sociales o perteneciente a un grupo discriminado, a riesgos excesivos de sufrir un desarrollo deficiente. Por ejemplo, la desnutrición aminora la reactividad del niño ante la estimulación y esto a su vez provoca apatía en el adulto



que lo cuida. De esta manera, el niño colabora a su ambiente deficitario. Esta apatía mutua y latente más tarde se manifiesta en un deterioro de la capacidad de establecer relaciones satisfactorias y, después, en un aprendizaje deficiente.”⁴²

Además de que el desarrollo físico y el cognoscitivo de los niños se ve fuertemente afectado por las condiciones económicas, discriminativas, sociales, ambientales, insalubres y culturales, es importante resaltar que los niños han sido criados en una realidad muy distinta a la del mundo exterior, al cual deberán de enfrentarse y adaptarse cuando sean expulsados de la cárcel de Santa Teresa, según psicólogos, es muy probable que los niños se enfrenten ante situaciones como: agresión, aislamiento, depresión, ansiedad ante desconocidos, déficit de atención, dificultad en sus relaciones interpersonales y algunos trastornos que marcarán su niñez y tendrá repercusiones en su vida adulta.

Según la teoría de psicólogos expertos en la materia, el ambiente físico, social, cultural e ideacional plasman el desarrollo de la personalidad de un niño en la cual se va formando su conducta, aprendizaje y su bienestar, ajustándose poco a poco a un estilo de vida en particular. “El infante realiza sus primeras experiencias en la sociedad mediante su propio cuerpo. Los contactos físicos significativos son los primeros hechos sociales del niño y constituyen los comienzos de las pautas psicológicas de su conducta social ulterior. Los modos básicos en que una cultura, una clase o un grupo étnico organizan la experiencia

⁴² Lewis, Melvin. **Op. Cit.** Pág. 149.





CAPÍTULO V

4. Vulneración a los derechos fundamentales de los niños que han sido concebidos, nacido y crecido dentro del Centro de Detención Preventiva para Mujeres, Santa Teresa.

“La violencia es una acción ejercida por una o varias personas en donde se somete de manera intencional al maltrato, presión, sufrimiento, manipulación u otra acción que atente con la integridad tanto físico como psicológica y moral de cualquier persona o grupo de personas.”⁴⁴

El Artículo 75 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia norma que “Para los efectos de la presente Ley, los derechos de los niños, niñas y adolescentes se amenazan o se violan por: a) Acción u omisión de cualquier miembro de la sociedad o del Estado...”

En efecto, en la presente investigación se hará un análisis de los derechos fundamentales de los niños que son concebidos, nacen y crecen dentro del Centro de Detención Preventiva para Mujeres, Santa Teresa y de cómo cada uno de estos derechos están siendo vulnerados por el Estado de Guatemala, quién es el principal responsable de velar por el cumplimiento de cada uno de ellos.

⁴⁴ Pizano Chávez, Guillermina. **Concepción de la violencia**. Pág. 24.



4.1. Derechos del niño en Guatemala

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, regula en el Artículo 2 que para los efectos legales se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad, por lo que el Estado de la República de Guatemala y sus instituciones están obligados a conservar, proteger y velar por el fiel cumplimiento de los derechos de los niños, creando políticas de gobierno que fortalezcan los principios y garantías fundamentales e inherentes a cada uno de ellos, enfocándose en todos los niños, en especial a los que se encuentran viviendo dentro del Centro de Detención Preventiva para Mujeres, Santa Teresa, teniendo como uno de los fines principales mejorar las condiciones de vida y demás derechos, pero en especial, el derecho a la familia, como base de la sociedad.

4.2. Derechos humanos constitucionales

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en su parte dogmática, los principios, creencias y menciona algunos de los derechos humanos fundamentales, tanto individuales como sociales que les pertenecen a todos sus habitantes, estableciendo como fin y deber del Estado el cumplimiento y protección de los mismos.

Dentro de los primeros cuatro artículos establecidos en la norma constitucional se establecen como fines y deberes del Estado los derechos a la protección a la persona, la realización del bien común, la vida, libertad e igualdad. En cuanto a la protección de la persona como se indicó en el capítulo anterior, la Constitución Política de la República



de Guatemala está obligado a proteger a todos sus ciudadanos por igual, sin importar su condición física, económica, social, política o cualquier otra y en cuanto al fin supremo, significa que todos puedan alcanzar y gozar de los mismos beneficios.

4.2.1. Derecho a la vida

El Estado debe de garantizar el derecho a la vida desde su concepción y esto se puede lograr demostrando el debido respeto a la integridad física de las personas en cada momento.

Al decir vida, se hace referencia a la capacidad que tiene una persona para nacer, crecer, desarrollarse y reproducirse, haciendo referencia al derecho de vivir una vida digna, con un nivel adecuado y apropiado, resguardando la seguridad y desarrollo integral de los niños. Este derecho está siendo vulnerado por el Estado de la República de Guatemala al permitir que los niños que viven dentro del Centro de Detención Preventiva para Mujeres, Santa Teresa vivan en una situación precaria, en donde el menor tiene que sobrevivir con su madre el resto de la condena o hasta que cumpla la edad de cuatro años.

En el Centro de Detención Preventiva para Mujeres, Santa Teresa, los niños están ubicados en un área denominada guardería, "El área es un salón de aproximadamente 300 metros cuadrados. Por dentro el espacio se divide en recintos, que simulan habitaciones donde no hay más espacio que para una cama y una litera. Usan cortinas



como puertas... El espacio es tan reducido, que debe pasar por encima de la cama de la mujer para subir a la litera.”⁴⁵

A pesar de esta situación las reclusas afirman que es mejor estar ahí en esas condiciones de vida que en los sectores regulares, en donde en un lugar similar duermen cinco personas más. “En el área de guardería, para el cuatro de mayo, había 71 niños con sus madres. Según datos proporcionados por el Sistema Penitenciario en el oficio citado, la capacidad de la guardería de Santa Teresa es para 62 mujeres acompañadas por sus hijos.”⁴⁶ Así pues, vivir en esta clase de situaciones no son consideradas apropiadas para el desarrollo integral de ninguna persona pero en especial para el de los niños.

4.2.2. Libertad e igualdad

Hablando de libertad, la norma constitucional establece que todas las personas tienen los mismos derechos de hacer todo lo que la ley no les prohíba, sin embargo, este derecho está siendo vulnerado para niños inocentes que están albergados con sus madres dentro del Centro de Detención Preventiva para Mujeres, Santa Teresa, quienes están siendo procesadas por la posible comisión de un hecho delictivo, privándoles su libertad y de la mano demás derechos inherentes que se ven limitados debido al lugar en el que se encuentran.

⁴⁵ <https://distintaslatitudes.net/ser-madre-en-las-carceles-guatemaltecas>. (Consultado: 20 de febrero de 2019)

⁴⁶ **Ibíd.**

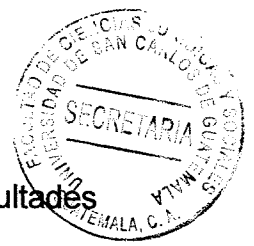


De conformidad con la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, los niños tienen derecho a vivir en armonía, pero una cárcel es un claro ejemplo de un lugar que no tiene nada de armonioso, en donde las reclusas mantienen un vocabulario no apto para niños y donde muchas de las internas que se encuentran a sus alrededores mantienen vicios como el de fumar cigarrillos, con comportamientos de carácter conflictivos en donde puede desarrollarse un motín en cualquier momento. A pesar de que los niños están siendo retenidos en un lugar de detención preventiva sin haber cometido ningún delito, ellos tampoco tienen un lugar apto para tener un poco de libertad.

Según la Convención Internacional de los Derechos del Niño, tienen derecho a jugar, a la libertad de asociación y a la diversión. Derechos que únicamente pueden llevarse a cabo con una libertad total, en donde los niños puedan recrearse y puedan ser libres y no retenidos. En guardería de Santa Teresa, los niños cuentan con un kiosco con juegos plásticos: casas de juguete, columpios, resbaladero y sube-baja, los cuales no se encuentran en buen estado y un televisor con el que entretienen a los niños con caricaturas o videos de cantos infantiles. Si el Estado se preocupara porque los niños tuvieran programas de actividades aptas para las distintas edades y etapas, podrían ser niños creciendo en un entorno más apegada a la realidad y no ser un preso más.

4.2.3. Derecho de protección a la familia

Este derecho es un derecho reconocido por la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño al igual que por la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en donde el niño se vea protegido y acogido por la familia a la que



pertenece, Puig Peña se refiere al derecho de familia subjetivo a que “son las facultades o poderes que nacen de aquellas relaciones que, dentro del grupo familiar, mantiene cada uno de los miembros con los demás, para el cumplimiento de los fines superiores en la entidad familiar”⁴⁷, la importancia de que el niño sea criado dentro del seno de la familia mantiene una estabilidad social ya que la familia es la base de la sociedad y la separación del niño con sus padres tiene fuertes repercusiones en todos los aspectos para el menor, tanto sociales, emocionales, físicas, psicológicas, personales y morales.

“En cuanto a la responsabilidad paterna, las estadísticas de la Dirección General del Sistema Penitenciario detallan que el 40 por ciento de los niños registrados en los centros carcelarios del país tienen a sus dos padres en prisión. Algunas madres reclusas son solteras y los padres de sus hijos nunca llegan a visitarlos, eso complica más la tarea de conseguir alimentos. En medio del encierro, algunos niños no han aprendido a distinguir a un guardia de un padre. Ellos llaman “papá” al guardia que ven todos los días, le piden que los cargue para jugar un momento.”⁴⁸

El sistema penitenciario únicamente permite que los niños vivan con su madre hasta los cuatro años de edad, cumplida esa edad, el Estado los reunifica con sus familiares, en caso de que no tuvieran, el Estado se debe de hacer cargo. Las estadísticas demuestran que, tanto la madre como el padre se encuentran procesados en alguno de los centros de detención preventiva, y en la mayoría de los casos tienen más hijos fuera de la cárcel, de los cuales los familiares ya se están haciendo cargo y ya no tienen las capacidades

⁴⁷ **Manual de derecho civil**. Tomo V. Pág. 22.

⁴⁸ <https://lahora.gt/alimentacion-ninos-carceles-plato-dos/>. (Consultado: 26 de febrero de 2019)



económicas para poder hacerse cargo de otro menor de edad y cumplir con las necesidades básicas de todos. El derecho a la familia es uno de los derechos con más complicaciones y muy pocos programas políticos para su protección.

4.2.4. Derecho de protección de menores y ancianos

El Estado debe de proteger la salud física, mental y moral de los menores de edad, garantizando los derechos como los de alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social. De conformidad con estadísticas brindadas por APROFAM, la mortalidad infantil se estima en 42.5% por cada 1000 niñas o niños nacidos vivos y el 17.4% la tasa de mortalidad. Cada uno de los derechos fundamentales e inherentes a los niños están siendo vulnerados y la protección de un derecho es fundamental para la protección del otro, aunque el Estado de la República de Guatemala ratificó y aceptó diferentes tratados internacionales en materia de derechos humanos que protegen los derechos de los niños, actualmente ha sido notorio el poco interés en proteger a esta parte de la sociedad.

4.2.5. Maternidad

Derecho de toda mujer guatemalteca, deben de ser protegidas por el Estado desde el inicio de su embarazo, sin embargo, “La tasa de mortalidad de las mujeres continúa siendo una de las más altas de América Latina... En el grupo etario de 15 a 24 años la tasa de mortalidad en la mujer es más alta... Esta mortalidad tiene relación directa con la natalidad, porque las mujeres en Guatemala en gran porcentaje se embarazan antes de los 20 años de edad, La mortalidad materna ocurrida durante cualquier momento del



embarazo, parto o puerperio es la quinta causa de muerte de las mujeres de 15 a 44 años. ... Del total de partos que suceden en el país, sólo el 19% recibe atención médica hospitalaria.”⁴⁹

La maternidad es un derecho que tiene toda mujer de poder decidir si quiere procrear hijos o no, el estado de gestación es un estado de mucho riesgo tanto para la madre como para la criatura si no se tiene un control médico adecuado para proteger ambas vidas, por lo que requiere de una buena alimentación, incluyendo una dieta balanceada y buenos hábitos de salud antes y durante el embarazo, como por ejemplo: hacer ejercicio, tener una dosis indicada de medicamentos que ayuden al desarrollo del feto en sus primeras semanas de gestación. Conviene subrayar que la ginecóloga del Centro de Detención Preventiva para Mujeres, Santa Teresa, llega tres veces por semana para dar consultas especializadas y realizar exámenes como el de *papanicolaou*.

4.2.6. Derecho a alimentos

Este derecho es uno de los más vulnerados ya que en relación a los niños que se encuentran viviendo dentro del Centro de Detención Preventiva para Mujeres, Santa Teresa no tienen acceso a alimentos, según la dirección general del sistema penitenciario, únicamente brinda ese derecho a las privadas de libertad y a los niños no porque no forman parte de la cárcel. Ninguna institución estatal se encarga de proporcionar alimentos a estos niños. Esta vulneración al derecho de alimentos ha

⁴⁹ Asturias, Mercedes; López, Carmen y Meléndez, Amparo. **Monografía las mujeres privadas de libertad en Guatemala**. Pág. 2



llevado a la muerte a muchos de los niños que se encuentran viviendo en Santa Teresa, como lo fue el caso de un niño que murió por desnutrición aguda en el 2015.

La lactancia materna se encuentra regulada en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia por lo que ésta otorga protección a la alimentación de los niños recién nacidos, también establece que las madres deben de tener condiciones apropiadas para amamantar a sus bebés, en Santa Teresa, no hay lugar para que vivan y crezcan los niños en un ambiente apropiado, humano y salubre para que ellos puedan alimentarse.

La alimentación adecuada de la madre durante esta etapa es fundamental, “En noviembre de 2016 la organización Red de Radiodifusión Cristiana hizo una evaluación a los niños del Centro de Detención Preventiva para Mujeres Santa Teresa y se detectó que diez menores de edad presentaban problemas de talla y peso”⁵⁰. El sistema penitenciario no proporciona alimentos a los niños por lo que las madres costean la alimentación de los niños por medio de donaciones o con ayuda de sus familiares.

Las madres se refieren a la comida que el sistema penitenciario les brinda como: el rancho, y lo describen como: comida que viene sucia y que parece vómito, no confían en como la comida es preparada, por lo que las madres que tiene ingresos prefieren cocinar su propia comida y la de sus hijos. Por el contrario, están las madres que no cuentan con la misma situación económica, se ven obligadas a comerse el rancho y compartirla con sus hijos. “Lo único que Ana normalmente come del “rancho” son las tortillas de maíz.

⁵⁰ <https://lahora.gt/alimentacion-ninos-carceles-plato-dos/>. (Consultado: 21 de febrero de 2019).



Lisa, su hija de casi cuatro años, no toca el rancho porque su mamá lo evita.”⁵¹ En cuanto al agua potable es muy escasa en Santa Teresa por lo que aumenta el riesgo de enfermedades de las madres y sus hijos.

Por lo que se refiere a la regulación legal, los alimentos de los niños que viven en la cárcel no están regulados por ninguna norma, por lo que el sistema penitenciario se desliga de esa obligación. “La subdirectora de Rehabilitación Social del Sistema Penitenciario, Paola Rivera Rosemberg, explicó que presupuestariamente la institución no tiene recursos para alimentar a los menores. “No hay un renglón para comprar comida para los niños porque no pertenecen al Sistema Penitenciario. Los niños no están detenidos, ellos cohabitan con sus madres”.⁵²

El Estado de Guatemala al firmar y ratificar la Convención Internacional de los Derechos del Niño, quién declaró como derecho fundamental el derecho a la alimentación y nutrición, se ve obligada a crear instituciones que cumplan con ese fin, tal como lo es la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional SESAN.

El doctor “Roberto Cabrera, quien trabaja en la organización *Save the Children*, el Ministerio de Salud y la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional deben tener control para cuidar la nutrición de los niños, ya que la comida que les dan a las privadas de libertad no es saludable para los menores de edad, y eso les genera a los niños

⁵¹ <http://diariometro.com.ni/destacado/162427-ninos-presos-en-abandono-y-hacinamiento/>. (Consultado: 21 de febrero de 2019).

⁵² **Ibíd.**



problemas de distinta índole a temprana edad. El alimento de las reclusas tiene una precariedad nutricional. Una mala alimentación puede llevar a los niños a la desnutrición, no solo aguda, sino crónica. Que un niño sea mal alimentado genera efectos a corto plazo, como disminución de sus defensas, y son más propensos a enfermarse”⁵³.

Esta secretaría ha desarrollado programas de alimentación con la colaboración de otras instituciones internacionales en las cuales afirman la importancia de velar y proteger la alimentación de los niños desde el embarazo y en todas las etapas de crecimiento, pero ninguna de estas políticas aplicadas a los niños que se encuentran viviendo dentro de la cárcel. “Por su parte, la organización Red de Radiodifusión Cristiana por sus siglas en inglés (CBN) alimenta y mide el peso y talla de los niños que están en la cárcel Santa Teresa. En noviembre de 2016, se detectó que de 25 niños que evaluaron, ocho estaban en riesgo de presentar retardo en peso y talla, y otros dos ya presentaban retraso de peso y talla.”⁵⁴

4.2.7. Derecho a la educación

El Artículo 71 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula que “Se garantiza la libertad de enseñanza y de criterio docente. Es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna. Se declara de utilidad y necesidad pública la fundación y mantenimiento de centros educativos ...”. La educación de los niños es esencial para su desarrollo en las diferentes etapas del

⁵³ <https://lahora.gt/alimentacion-ninos-carceles-plato-dos/>. (Consultado: 21 de febrero de 2019).

⁵⁴ <https://lahora.gt/alimentacion-ninos-carceles-plato-dos/>. (Consultado: 25 de febrero de 2019).



crecimiento, sin embargo, esta área es una de las más olvidadas para los niños que crecen en la cárcel de Santa Teresa, incumpléndose la norma constitucional donde indica que debe de proporcionarse educación a sus habitantes sin discriminación y este principio se está vulnerando ya que los niños de la cárcel están siendo marginados por el hecho de vivir tras las rejas y no se les está proporcionando dicho derecho.

El fin primordial de la educación es el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal, tal como lo establece el Artículo 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala por lo que se reconoce la importancia que estos niños tengan un lugar en donde puedan aprender a través del juego, recreación y a través de personas preparadas para el desempeño de impartir educación a los niños. El Artículo 74 de la norma ya mencionada regula que estos niños por el hecho de ser habitantes de la República de Guatemala tienen derecho y la obligación de recibir educación inicial, preprimaria, primaria y básica de forma gratuita y que igualmente el Estado debe de promover la educación especial y la extraescolar.

En definitiva, el Estado no está cumpliendo con sus obligaciones y esto perjudica a la población en general, especialmente a los niños que se encuentran dentro de las cárceles de Santa Teresa y eso los hace vulnerables ante la sociedad, ya que en el momento de no recibir la educación ni la estimulación necesaria acorde a sus edades, estos niños al momento de ser separados de sus madres se ven en una situación de desventaja frente al desarrollo de los demás niños, quienes sí han tenido la oportunidad de hacer valer sus derechos y se han desarrollado en un mundo real.



En cuanto a una descripción física de guardería en Santa Teresa, “Desde el patio ahogado en lazos con ropa colgada hay unos 10 pasos hasta la bodega donde viven niños y sus madres en Santa Teresa... El olor a gente, mucha gente, a encierro, a un poco de desinfectante de piso mezclado con humedad. Dentro de la bodega, hay mujeres con sus bebés sentadas en el piso frente a la televisión a todo volumen, hay que saltarlas para poder entrar a los pequeños pasillos que separan las habitaciones. El olor a humedad recuerda al de un cuarto cerrado por meses sin ninguna ventilación. Algunas ventanas están abiertas a todo lo que dan, que es casi nada, pero no entra aire. El sonido de la música infantil a todo volumen, los gritos de los niños que juegan, los de los bebés que lloran... Las paredes descascaradas por la humedad...”⁵⁵

Para la Dra. Montessori “todo educador debe “seguir al niño”, reconociendo las necesidades evolutivas y características de cada edad, y construyendo un ambiente favorable, tanto físico como espiritual, para dar respuesta a esas necesidades. El desarrollo del niño surge de la necesidad de adaptarse a su entorno: el niño necesita darle sentido al mundo que lo rodea y se construye a sí mismo en relación a ese mundo.”⁵⁶ A pesar del aporte anterior, el espacio físico en donde están creciendo los niños en Santa Teresa, se puede ver que no tiene un ambiente saludable en el que puedan desarrollarse y aprender, por tanto, no pueden educarse ni tienen un espacio físico en el que puedan ser educados.

⁵⁵ <http://diariometro.com.ni/destacado/162427-ninos-presos-en-abandono-y-hacinamiento/>. (Consultado: 27 de febrero de 2019).

⁵⁶ **La mente absorbente del niño**. Pág. 245



Según la Dra. Montessori, el desarrollo del niño se da en cuatro periodos, llamados planos del desarrollo, esta investigación se enfocará en el primer plano, el cual comienza con el nacimiento hasta los seis años. El primer plano se caracteriza por que el niño toma o absorbe todos los aspectos buenos y malos del ambiente que lo rodea, el lenguaje y la cultura. Es necesario proteger el derecho a la educación ya que, "Para construir el futuro es necesario vigilar el presente. Cuanto más cuidamos las necesidades de un período, mayor éxito tendrá el período siguiente."⁵⁷

4.2.8. Derecho a la salud, seguridad y asistencia social

De conformidad con lo que prescribe la Constitución Política de la República de Guatemala en el título II, capítulo II, sección séptima, el derecho a la salud, seguridad y asistencia social, son derechos fundamentales que debe de gozar todo ser humano y el Estado tiene la obligación de velar por que se cumplan, sin discriminación alguna. La salud de los habitantes de la nación es declarado bien público y eso obliga tanto al Estado como a todas las personas e instituciones, a que se vele y proteja este derecho.

El derecho a la salud está íntimamente ligado al derecho de alimentación, derivado a que con una buena alimentación se asegurará la salud de las personas y la prevención de enfermedades que puedan causar deficiencias físicas que tiene repercusiones para toda la vida.

⁵⁷ **Ibíd.** Pág. 245



Como principio, el interés superior del niño prevalece, debido a la protección del menor también se debe de proteger a la madre, no obstante, muchas de las madres dentro de la cárcel Santa Teresa, sufren enfermedades antes, durante y después del embarazo y no existe un control prenatal propicio y adecuado para ellas. Es muy común que las madres durante la gestación tengan complicaciones debido a las condiciones inhumanas de vida dentro de la cárcel y como resultado, tengan partos complicados poniendo en peligro la vida de la criatura y su progenitora. La ginecóloga Miriam Montejo menciona que debe de realizarse los controles necesarios para verificar que el crecimiento del feto es correcto y proporcional al fluido amniótico, ya que, de no realizarse, los órganos de la criatura no terminan de desarrollarse y su padecimiento puede ser mortal.

“Las mujeres encarceladas tienen también riesgo de contraer otras enfermedades e infecciones asociadas con el hacinamiento y las condiciones insalubres y de poca higiene, entre ellas: la tuberculosis, hepatitis y el VIH/SIDA... en todo el mundo sin excepción, la tasa de VIH entre mujeres encarceladas es mayor que entre la población en general. Las mujeres seropositivas tienen el riesgo de contagiar la enfermedad a sus bebés (fuera o dentro del vientre). Los altos índices de drogadicción en las mujeres las expone al riesgo de contraer VIH a través de jeringas compartidas.”⁵⁸ En algunos casos, si los menores de edad, se encuentran muy enfermos, pueden ser trasladados a un hospital para tratamiento médico, pero, el Estado tampoco ofrece una atención en condiciones óptimas en los hospitales nacionales.

⁵⁸ *Friends World Committee for Consultation. Mujeres en la cárcel e hijos de madres encarceladas.* Pág. 7.



“Durante una visita que hice en junio de 2017 a la clínica Santa Teresa pude ver que no cuentan con todos los insumos. Tienen algunas medicinas básicas: acetaminofén, ibuprofeno, aspirinas. ... Hay un médico en horario de ocho de la mañana a cuatro de la tarde. Una enfermera es la única que permanece en el centro las 24 horas. El doctor de Santa Teresa puede atender entre 40 o 50 reclusas por día. Eso quiere decir que le dedica menos de 15 minutos a cada una. Él también se encarga de llevar el control prenatal. Además, atiende las emergencias médicas en el Anexo B, la cárcel aledaña. Los médicos del Sistema Penitenciario están subcontractados, por lo que no tienen prestaciones, ni seguro de vida.”⁵⁹

“... solo llega una pediatra dos veces a la semana. La especialista fue contratada en 2017. Antes de eso, no había ningún servicio de salud especializado para los menores. El Sistema Penitenciario admite, por escrito, no tener medicamentos para menores de edad, porque ellos no son presos.”⁶⁰ Las madres de los niños de Santa Teresa, llegan a la conclusión de que el hongo o moho que se encuentra en las paredes del sector guardería, es el responsable de que sus hijos se enfermen con frecuencia. Esto desencadena una fuerte problemática para asegurar la salud de los niños, ya que muchos de ellos empiezan a desarrollar enfermedades respiratorias severas. Asimismo, estas enfermedades son causa de la mala alimentación de los niños ya que no se fortalece el sistema inmunológico, el cual se encuentra en formación a esta edad.

⁵⁹ <https://distintaslatitudes.net/ser-madre-en-las-carceles-guatemaltecas>. (Consultado: 28 de febrero de 2019)

⁶⁰ <http://diariometro.com.ni/destacado/162427-ninos-presos-en-abandono-y-hacinamiento/>. (Consultado: 28 de febrero de 2019).



Dentro de las enfermedades más comunes se pueden mencionar: gripe, tos, alergias, erupciones en la piel, varicela, rubéola, sarampión, parotiditis, amigdalitis aguda, infecciones urinarias, bronquitis y la más preocupante, la desnutrición. “La Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH) elaboró un estudio sobre los menores que viven con sus madres en las cárceles. El documento reveló que la última vez que el Ministerio de Salud hizo una jornada de control de peso y talla de los niños fue en noviembre de 2016.”⁶¹

Guatemala se encuentra dentro de los primeros cinco países con más casos de malnutrición a nivel mundial y el primero en América Latina y el Caribe. Los niños en las etapas de cero a cinco años están siendo afectados en el 46.5% de la totalidad de la población. “En total son un millón 272 mil niños los que están condenados a no alcanzar su potencial físico e intelectual. Los niños desnutridos agudos suman 19 mil 160 que representan el 0.7% de menores de 5 años.”⁶² Al analizar la situación de estos niños en general, son niños que no se encuentran privados de su libertad y tampoco sus padres, por lo que hace ver que el sufrimiento y vulneración del derecho de salud es más riguroso para los niños que se encuentran viviendo en la cárcel de Santa Teresa.

El Estado de Guatemala debe de empezar a accionar, proteger y restituir los derechos vulnerados de los niños que viven en Santa Teresa, cada una de la vulneración a sus derechos tendrá repercusiones en el futuro de ellos, por lo tanto, en la sociedad y por

⁶¹ <https://lahora.gt/alimentacion-ninos-carceles-plato-dos/>. (Consultado: 28 de febrero de 2019).

⁶² <https://www.prensalibre.com/guatemala/comunitario/desnutricion-infantil-en-guatemala-muertes-2017/>. (Consultado: 28 de febrero de 2019).



consiguiente en toda la República de Guatemala. Es conveniente subrayar que **estos niños están privados de su libertad sienten totalmente inocentes, sin cometer ningún hecho delictivo y por el interés superior del niño, se les debería de brindar como mínimo la protección de sus derechos fundamentales para que puedan tener una vida digna a pesar de las limitaciones de algunos de ellos dentro de la cárcel.**

En definitiva, el Estado de Guatemala, está vulnerando los derechos fundamentales de los niños que se encuentran viviendo con sus madres dentro del Centro de Detención Preventiva para Mujeres, Santa Teresa, zona 18 y esto no solo trae repercusiones en las vidas de estos menores, sino que traerá consecuencias para el futuro de Guatemala. Así pues, si estos niños llegaran a la etapa adulta, formarán parte de la sociedad guatemalteca, por lo que se creará una sociedad conflictiva, ya que, según estudios científicos, está demostrado que, si un niño crece durante sus primeros años de vida en un lugar conflictivo y no tiene la atención y desarrollo adecuado para su crecimiento, tendrá como resultado una serie de traumas psicológicos, inclinándose el Estado de Guatemala a formar un país subdesarrollado.

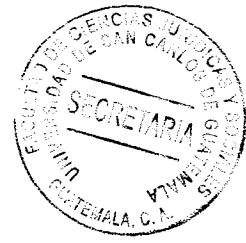


CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La vulneración de los derechos humanos de los niños que han sido concebidos, nacido y crecido, dentro del Centro de Detención Preventiva para Mujeres, Santa Teresa, es una vulneración a los derechos fundamentales de la niñez en Guatemala, que consiste en el incumplimiento de las obligaciones del Estado, al no tutelar y velar por la protección, dignidad y desarrollo integral superior del niño.

Incumpliendo con la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes internas, acuerdos, convenios, tratados, pactos y demás instrumentos internacionales en materia de derechos humanos aceptados por el Estado de Guatemala y ratificados por el Congreso de la República de Guatemala, ya que los niños comprendidos entre las edades de cero a cuatro años que se encuentran con sus madres, no cuentan con la mínima protección de sus derechos fundamentales.

Que el Estado de Guatemala a través de las instituciones que tienen la obligación de velar por el cumplimiento y resguardo de estos derechos de la niñez, creen políticas que los protejan y aseguren: la atención médica, la alimentación adecuada y un espacio físico en el cual puedan descansar y recrearse teniendo contacto con la naturaleza y sean enseñados por profesionales en la materia, para cuando tengan que abandonar la cárcel y ser separados de sus madres.





BIBLIOGRAFÍA

ASTURIAS, M., LÓPEZ, C., & MELÉNDEZ, A.. **Las mujeres privadas de libertad en Guatemala**. Monografía. Guatemala, Guatemala: Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas, 1994.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Buenos Aires: Bibliográfica Omeba, 1968.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Argentina: Ed. Heliasta, 2003.

CABRIA, E., & VILLAGRÁN, X. **Niños presos en abandono y hacinamiento**. Obtenido de: Diario Metro: <http://diariometro.com.ni/destacado/162427-ninos-presos-en-abandono-y-hacinamiento/>. (Consultado: 21 de febrero de 2019).

CORREA T., H. **Comienzo de la existencia y personalidad del que está por nacer**. Revista de Derecho de la Universidad Católica de Valparaíso XIII, 50, 1990.

FERRARA, F. **Teorías de las personas jurídicas**. Granada, España: Ed. Comares, 2006.

FIGUEROA, S. **Alimentación de niños en cárceles un plato para dos**. Obtenido de Diario la hora: <https://lahora.gt/alimentacion-ninos-carceles-plato-dos/> (Consultado: 04 de marzo de 2019).

Friends World Committee for Consultation. **Madres encarceladas**. Obtenido de *Child rights international network*: https://www.crin.org/en/docs/UN_quaker_madres_encarceladas.pdf (Consultado el 28 de febrero de 2019).

<http://derechoguatemalteco.org/division-del-derecho-penal-desde-el-punto-de-vista-amplio/> Obtenido de Derecho guatemalteco. **División del derecho penal desde el punto de vista amplio**. (Consultado: 28 de febrero de 2019).



[https : // www . humanium . org / es /definicion/](https://www.humanium.org/es/definicion/) Obtenido de Hummanium: **Definición.**
(Consultado: 16 de febrero de 2019).

LEWIS, M. **Desarrollo psicológico del niño, conceptos evolutivos y clínicos.** México: Ed. Interamericana S.A. de C.V, 1986.

LIPSITT, L., & REESE, H. **Desarrollo infantil.** México: Trillas, S.A., 1981.

MEDINILLA, A. **Ser madre en las cárceles guatemaltecas.** Obtenido de Distintas Latitudes: [https : // distintaslatitudes . net / ser – madre – en – las – carceles – guatemaltecas.](https://distintaslatitudes.net/ser-madre-en-las-carceles-guatemaltecas/) (Consultado: 20 de febrero de 2019).

MEDINNUS, G. R. **Estudio y observación del niño.** México: Limusa, S.A., 1985.

Microsoft Encarta. Versión 2009.

Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. **Los primeros 1000 días de vida.** Diplomado en los primeros 1000 días de vida. Guatemala, Guatemala: Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

MONTESSORI, M. **La mente absorbente del niño.** México: Ed. Diana, 1986.

MUÑOZ, M. **Derecho internacional privado.** Guatemala: Ed. del Ministerio de Educación Pública, 1953.

OROZCO, A. **Desnutrición infantil en Guatemala, los niños que murieron en el 2017.** Obtenido de Prensa Libre: [https : // www . prensalibre . com / guatemala / comunitario / desnutricion – infantil – en – guatemala – muertes – 2017 /](https://www.prensalibre.com/guatemala/comunitario/desnutricion-infantil-en-guatemala-muertes-2017/) (Consultado: 28 de febrero de 2019).

PACHECO GÓMEZ, M. J. **Introducción al derecho.** Chile: Edición Jurídica de Chile, 1976.

PUIG PEÑA, F. **Compendio de derecho civil español.** Barcelona, España: Ed. Nauta S.A.,1966.



PUIG PEÑA, F. **Manual de derecho civil**. Madrid, España: Ediciones Pirámide, 1976.

Real Academia Española. **Los ciudadanos y las ciudadanas, los niños y las niñas**.
[http : // www.rae.es / consultas / los – ciudadanos – y – las – ciudadanas – los – ninos – y – las – ninas](http://www.rae.es/consultas/los-ciudadanos-y-las-ciudadanas-los-ninos-y-las-ninas). (Consultado: 16 de febrero de 2019).

ROMERO, Axel. **Modelo Institucional de atención a niñas, niños y adolescentes vinculados a personas privadas de libertad y guardias penitenciarios**.
Obtenido de Twitter: <https://twitter.com/axelromg/status/1106263491059568641>
(Consultado: 14 de marzo de 2019).

SANCHEZ, D. **Personalidad**. Obtenido de Mailxmail: <http://www.mailxmail.com/cursos-derecho-civil-guatemala-1/personalidad> (Consultado: 15 de febrero de 2019).

SÁNCHEZ DE LA BARQUERA Y ARROYO, H. **Antologías para el estudio y la enseñanza de la ciencia política**. Volumen I: Fundamentos, teoría e ideas políticas. México: Instituto de investigaciones jurídicas, UNAM, 2014.

W. MAIER, H., H. ERIKSON, E., PIAGET , J., & R. SEARS, R. **Tres teorías sobre el desarrollo del niño**. Buenos Aires, Argentina: Amorrortu, 1965.

ZENTENO BARILLAS, J. C. **La persona jurídica**. Estudiantil Fenix, 2005.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente 1986.

Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, Decreto número 27-90, Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto número 27-2003, Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Régimen Penitenciario, Decreto número 33-2006, Congreso de la República de Guatemala.



Reglas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de libertad para mujeres delincuentes, Reglas de Bangkok, Asamblea General de la ONU 2010.